

ACERCAMIENTO AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: UNA VISIÓN INTEGRADORA

Alejandro CARLOS ESPINOSA*

SUMARIO: I. *Sobre el concepto de guerra.* II. *El derecho a la paz.* III. *Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario.* IV. *Evolución de las ideas humanitarias.* V. *Derecho Internacional Humanitario: el concepto.* VI. *Principios y lineamientos humanitarios.* VII. *Deontología de la acción humanitaria.* VIII. *El control jurisdiccional humanitario.* IX. *La Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja.* X. *Conclusiones.*

I. SOBRE EL CONCEPTO DE GUERRA

La guerra y el valor han hecho cosas más grandes que el amor al prójimo...
NIETZSCHE

POLEMIZAR sobre el más espectacular de los fenómenos sociales, no es tarea sencilla, al respecto valga señalar que la guerra ha dado lugar a los cortes más importantes de la historia e incluso determinado culturas y desaparecido otras, se toman como punto de referencia cronológica e imponen ideologías y gobiernos; a decir de Gastón Bouthl en su obra clásica *La Guerra*, ésta es *la forma más enérgica y la más eficaz para el contacto de las civilizaciones. Rompe por la fuerza el aislamiento psicológico... Es la más notable de todas las formas de transición de la vida social.*¹

El problema conceptual de la guerra, presenta múltiples aristas, atendiendo a puntos de mira en el tiempo y el espacio, a enfoques sociales,

* Catedrático de Derecho Militar de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ BOUTHLE, Gastón, *La Guerra*, Vilassar de Mar-Barcelona, España, Editorial Oicos-Taut, S.A, 1971, p. 7; título original de la obra “La Guerre Par Gaston Bouthl”, copy rithg-presses universitaires de france 1971.

jurídicos, políticos, económicos, filosóficos, militares, históricos, antropológicos, psicológicos, deontológicos, culturales, entre muchos otros, además de que el fenómeno por tantas variantes ha impedido una visión integral capaz de aglutinar todos estos elementos en una idea definitoria, es así que para su estudio y visualización homogénea se requiere un análisis científico difícil de imaginar si partimos del empirismo como objeto de conocimiento, donde la visión dependerá del sujeto y su perfil, además de que todo parece indicar que es un acto voluntario, inserto en la autonomía de aquellos facultados para tomar decisiones, de modo que si observamos en lo indiviso las guerras, es factible que arribemos a la conclusión de que la potestad fue esencial y el hecho bélico altamente evitable.

Por ello, reglar las guerras, prohibirlas, legitimarlas o someterlas a juicios de valor ético o moral es un problema que en la *praxis* no se ha logrado resolver, de modo que existen posiciones pendulares que dicen que el derecho desaparece con la guerra, puesto que lo que importa es el vencer y no el cómo lograrlo; alcanzar el punto de equilibrio con el respeto a los derechos humanos en la guerra es el elemento que mueve internacionalmente organizaciones dedicadas a este efecto con enormes presupuestos y fines legitimadores de la violencia entre países por los intereses más diversos.

Así las cosas, es importante referir un fugaz repaso a la concepción del vocablo guerra, a la sazón es pertinente recordar que las civilizaciones antes de la batalla y después de la victoria, ofrecían sacrificios a los dioses, bien inmolando cautivos o en su caso dejando en los templos parte del botín e incluso algunos pueblos realizaban “festejos”² con este motivo.

Otro aspecto, tiene que ver con la influencia de las doctrinas teológicas en las guerras, así por ejemplo en el antiguo testamento se hace referencia a los atributos guerreros del Dios único,³ para el Corán la propagación del Islam por las armas es una cuestión mística, dogmática, es en

² Los asirios, los egipcios y los aztecas degollaban millares de prisioneros en medio de humos de incienso y grandes gritos de alegría.

³ La guerra empieza por orden expresa de Dios y no se hace nada sin él (no temáis, vuestro Dios, va delante de vosotros. Jehová, tú Dios echará a estas gentes de delante de ti poco a poco... las quebrantará con gran destrozo y borrará su nombre de debajo de los cielos), Dt 7, 8, 9.

sí un deber religioso emanado de la voluntad de Dios; por su parte la teología cristiana maldijo y repudió la guerra con la frase lapidaria “quien a hierro mata a hierro muere;” sin embargo en las cruzadas se pone a prueba la habilidad dialéctica de los teólogos donde existen pronunciamientos razonados en favor de la guerra santa y de igual modo el aval e impulso de los actos más bárbaros; un pensamiento significativamente importante fue el que expresó en su teoría de la guerra justa Santo Tomás, quien argumenta mediante sendos postulados los elementos que deben satisfacerse para que una guerra sea aceptada por Dios.⁴

Por su parte, también es importante identificar a las guerras con las doctrinas y corrientes filosóficas que orientan el pensamiento humano, pues es a través de ellas como se logra permear en el colectivo la aceptación o repudio de una determinada idea, así por ejemplo quien ha dado muestras pacifistas a través del tiempo es el pueblo de China y dentro de sus grandes pensadores destaca Confucio que a través de su pensamiento militar dejó grandes aportes en la historia de su país;⁵ por su parte Heráclito importante filósofo griego señaló “la guerra es la madre de todas las cosas a unos los convierte en dioses a otros los hace esclavos o bien hombres libres”; en tanto que Platón y Aristóteles plantearon la legitimidad de la guerra tanto ofensiva como defensiva para el bien de la sociedad; en tiempos más próximos Kant propone someter la decisión de la guerra o de la paz a la aprobación de cada ciudadano; por su parte Hegel consideró que *la guerra es un mal necesario y se le estimó* como apologista acérrimo de la guerra, sin embargo se dice que este pensador reconoce el hecho mas no lo aprueba.

Dentro de los clásicos de la filosofía de guerra destacan Giuseppe de Maestre citado por Gastón Bouthl en su obra, cuyas tesis a saber son:

Cuando el alma humana ha perdido su energía debido a la desidia, a la incredulidad y a los vicios gangrenosos que siguen al exceso de civilización, sólo puede revigorizarse por la sangre... los verdaderos frutos de la naturaleza humana, las artes, las ciencias, las

⁴ Exige que prevalezca la autoridad del príncipe; la comprobación de una causa justa y equitativa y una recta intención. Valga señalar que en el siglo XIX la Iglesia enseñaba que la guerra entre dos beligerantes sólo podía ser justa para uno de ellos. Ahora sostiene la idea de que puede ser justa para ambos.

⁵ Es famosa su frase “un General verdaderamente grande no ama la guerra y no es vengativo ni apasionado”.

grandes empresas, los conceptos elevados, las virtudes viriles, dependen sobre todo del estado de guerra... Se diría que la sangre es el abono de esta planta que se llama genio.

Hay algo misterioso e inexplicable en la importancia que los hombres dan a la gloria militar... La guerra es divina en sí misma... En ninguna otra parte la mano divina se hace sentir tan vivamente en el hombre.

El referente de los “belicistas”, es sin duda Nietzsche, quien propone que *la buena guerra significa toda causa... hermanos míos en la guerra*, destaca la idea de que aspirar a la felicidad, impide al hombre ser grande y establece que hay que saber sufrir y morir; es indudable que el ambiguo lenguaje de este filósofo puede llevarnos al glorificar la guerra más a las luchas morales que a las luchas físicas, pues sus postulados igualmente integran ataques al espíritu gregario.

El pensamiento de los juristas y los moralistas sin escudriñar la génesis de la guerra, plantean reglamentaciones desde tiempos inmemorables.⁶ En el pensamiento de Maquiavelo *toda guerra es justa desde el momento en que es necesaria* y establece como única guerra razonable la que denomino “preventiva”; se pronuncia por considerar que *un príncipe... no puede ejercer impunemente todas las virtudes, porque el interés de su conservación lo obliga a menudo a violar las leyes de la humanidad, de la caridad y de la religión*; con este pensamiento justifica la guerra en un contexto de necesidad y licitud.

En la línea de pensamiento de Marx y Darwin, Clause Wix justifica la guerra a los ojos de la razón y en un ejercicio retrospectivo propone al enemigo como quien ordena, pues a su decir hay que estar siempre preparado a superarlo en el sacrificio y es contundente al establecer: *en realidad las guerras... no son más que la expresión o las manifestaciones de la política*, de modo que para este estudioso de la guerra intentar subordinar el punto de vista político al punto de vista militar, es un con-

⁶ Por ejemplo en el siglo XVI la institución de la Tregua de Dios, prohibió que se tomarán las armas desde el sábado en la noche hasta el lunes por la mañana, con el objeto de que cada cual pudiese cumplir su deber dominical con Dios, más tarde fue prolongada y empezaba el jueves. Tiempo después, se exigió la suspensión de las hostilidades durante el Adviento, la cuaresma y el tiempo de Pentecostés. La violación de esta tregua traía consigo la excomunión. Tomado de BOUTHIL, Gastón en su citado *up, supra*, clásico de *La Guerra*.

trasentido, en razón de que es precisamente el factor político quien determina la guerra.

Las teorías sociologistas son punteadas por el pensamiento de Durkheim, quien partió de la idea de reconocer a la guerra como un fenómeno “normal” de los pueblos; por su parte Augusto Comte distingue entre Estado militar y Estado industrial al establecer que la actividad humana tiene dos objetivos: la conquista o la acción sobre la naturaleza.

Dando continuidad a Comte, Spencer opina que en una sociedad militar los no combatientes se ven obligados a asegurar la vida de los combatientes y, por ello sirven también a la guerra; para Tarde, la guerra es un método trágico y es el resultante de dos silogismos colectivos en conflicto, finalmente en este recorrido, valga decir que para Marx y sus seguidores la guerra eterna se reduce a la lucha de clases.

Como es de advertirse la guerra acciona atendiendo a intereses de muy diversos tipos⁷ y a la evolución natural de los Estados que en su legítima aspiración a crecer buscan la conquista expansiva, el dominio político y el control del poder; es así que este fenómeno se encuentra delimitado a toda suerte de antagonismos, donde pugnen voluntades encontradas, que están al servicio de intereses de una agrupación política.

Conceptualmente la guerra ha vivido transformaciones filosofías y políticas de grandes dimensiones, de modo que en la actualidad las variantes han sido vertiginosas, si tomamos en consideración que en el siglo pasado, se presentaron dos conflagraciones mundiales, conocidas como Primera⁸ y Segunda Guerra Mundial,⁹ la amenaza actualizada de

⁷ Van desde religiosos hasta ideológicos, pasando por la lucha de territorios, dominio de economías, razas, fanatismos y en la actualidad se han iniciado pugnas internacionales por agua.

⁸ Tuvo lugar durante el periodo 1914 a 1918 y murieron con este motivo más de 20 millones de personas, los países participantes fueron Alemania, Austria, Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Rusia, Yugoslavia, Japón y Polonia; dicha conflagración fue motivada por el desarrollo industrial, la competencia neocolonialista, el nacionalismo, el asesinato de Francisco Fernando (heredero del trono de Austria) y aparejó como consecuencias que los vencedores se repartieran las posesiones de los vencidos; la desaparición de los Imperios de Austria-Hungría y Turco; la supresión de las viejas y poderosas dinastías europeas y fue el caso que Estados Unidos se afianzó como gran potencia mundial, Gran Bretaña conservó la gran supremacía marítima y Francia aumentó su poder.

⁹ Esta conflagración tuvo lugar en el periodo 1939 a 1945 y por su causa murieron aproximadamente 56 millones de personas, con la participación de muchos más países agrupados en el bloque del eje, el de los aliados y los neutrales; valga mencionar que tanto la Primera como la Segunda Guerra Mundial propician el nacimiento de un im-

ataques con agentes químicos que destruyen la vida y no la materia y más recientemente la presencia de una nueva modalidad se erige en el fantasma del terrorismo,¹⁰ aspecto propiciatorio de cruentas luchas armadas, pues incluso constituye ya un criterio de intervención militar considerado por Estados Unidos.¹¹

De esta manera y con bases en las múltiples variantes del fenómeno, valga recoger el concepto de Bouthl que establece: *la guerra es una lucha armada y sangrienta entre agrupaciones organizadas*, en este contexto la guerra es una forma de violencia que tiene como característica esencial ser metódica y organizada respecto a los grupos que la hacen y a la forma como la dirigen: además está limitada en el tiempo y en el espacio y sometida a reglas políticas particulares, extremadamente variable según los lugares y las épocas. Su última característica es la de ser sangrienta, ya que, cuando no comprende la destrucción de vidas humanas es un conflicto o un intercambio de amenazas.

La guerra presenta principios básicos como lo son: el objetivo, la ofensiva, la masa, la economía de fuerza, la maniobra, la unidad de comando, la seguridad, la sorpresa y la simpleza¹² en el marco de la táctica y estrategia militar, para Sohr la primera es “el arte de emplear las fuerzas militares para alcanzar los objetivos fijados por la política”, en tanto que, la segunda proviene del griego *estrategos* que significa “militar”.

portante número de instrumentos internacionales de derechos humanos y abre el natural espacio al fortalecimiento del denominado “derecho internacional humanitario”.

¹⁰ El 11 de septiembre de 2002 un acto terrorista devastador que utilizó aviones comerciales, contra instalaciones estratégicas, vulneró la inteligencia norteamericana en Nueva York al estrellarse contra las Torres Gemelas (WTC) y el Pentágono (instalación de inteligencia militar en Washintong), propició la guerra con Irak, y en sí mismo puede estimarse como un acto de guerra contra Estados Unidos.

¹¹ Los criterios de intervención militar previstos por la reseña analítica del Conflicto de Baja Intensidad de Agosto de 1986, en Virginia, Estados Unidos, son los siguientes: la importancia de los intereses norteamericanos y el grado de amenazas bajo el cual se encuentran; las características sociales, políticas, económicas, geográficas y demográficas del ambiente local; la naturaleza y el grado del problema. Por ejemplo si se trata de una amenaza terrorista o una urgencia, la distancia a la cual se encuentra Estados Unidos; las fuerzas disponibles para una respuesta; la infraestructura física, social y política del ambiente local para apoyar una participación norteamericana y el grado de apoyo u oposición local a Estados Unidos.

¹² SOHR, Raúl, *Para entender la Guerra*, México, Alianza Editorial Mexicana-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, p. 28.

Sin embargo tal apunte nos parece puede ampliarse en el siguiente contexto “la táctica es la rama del arte militar que regula el modo de operar de las fuerzas terrestres, navales y aéreas... la estrategia concepto técnico militar parece provenir de tiempos muy lejanos en la época de los escritos o las colecciones de máximas de Tsun Tzu, 500 años a.C, en su obra *El arte de la Guerra*, donde mediante la recopilación de pensamientos y episodios la explica como la habilidad, destreza y oportunidad que deben acompañar a quien manda a los ejércitos.¹³

En suma, un Estado se encuentra en estado de guerra con relación a otro, cuando las normas que determinan los derechos y obligaciones de los beligerantes y de los neutrales son aplicables. Sin embargo, el estado de guerra también puede ser producto de la declaración formal con la intención de recurrir a la guerra, es decir, de hacer uso de la fuerza armada, aunque esta intención no se complete. El estado de guerra resulta de la declaración de guerra, cuando un Estado hace del conocimiento de otro u otros su manifiesta intención de usar la fuerza armada en su contra.¹⁴

Hoy en día ha dejado de ser concebible la guerra sin la presencia de un importante ingrediente a saber: el Derecho Internacional humanitario, el poner límites a los procedimientos y modalidades del combate, los puntos de ataque, el respeto a la sociedad civil, los hospitales, las mujeres y otras prerrogativas en favor del colectivo han dado paso en el seno de la guerra al desarrollo y la cultura de respeto a los derechos del hombre en este contexto y por ende frente a la violación de los mismos a los tribunales de guerra en el espacio del derecho penal internacional.

II. EL DERECHO A LA PAZ

*La paz perpetua no es factible,
pero puede ser indefinidamente
aproximada*

KANT

La lucha por la cultura de la paz y la legalidad nace como una respuesta a la violencia que actualmente confluye en nuestra realidad, pues la

¹³ CARLOS ESPINOSA, Alejandro, *Derecho Militar Mexicano*, tercera edición, México, Porrúa, p. 174.

¹⁴ *Op. cit.*, p. 173.

conquista que habrá de vencer la inseguridad en todos sus órdenes al menos en niveles aceptables, es constante y generalizada a nivel mundial, la idea de paz es muy retomada por autores de alto reconocimiento que incluso se pronuncian por un derecho penal internacional mínimo y un constitucionalismo global.¹⁵

Por ello, la paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, en este contexto se hace referencia a la paz de la libertad y por tanto leyes justas que contribuyan a formalizar los principios de igualdad y solidaridad, donde todos los ciudadanos convivan en armonía, particularmente si se trata de la paz internacional o interna que en el marco del derecho humanitario, aparece en la esperanza de los pueblos como una luz que ilumina los corazones de quienes ajenos de los conflictos estadales, sin pensar se ven inmersos en procesos de muerte y lucha sin cuartel, donde se pone en riesgo además de su vida la de sus familiares, sus bienes, proyectos y en fin toda ilusión de vida.

Cabe destacar que los conceptos de paz,¹⁶ desarrollo y democracia forman un triángulo interactivo, toda vez que los tres se requieren mutuamente, puesto que sin democracia se hacen insostenibles y se desemboca en la imposición injusta y el dominio; además estos principios van muy ligados al de soberanía que conjuntamente con la igualdad son dos características plenamente reconocidas por el Derecho Internacional, en otras palabras la igualdad de los Estados, de acuerdo con Kelsen es explicada con frecuencia como una consecuencia de su soberanía.¹⁷

¹⁵ Del rechazo de la guerra, en todo caso no cabe inferir la defensa por parte de Ferrajoli de una suerte de abolicionismo global, fundado en la posibilidad de suprimir con un simple golpe de mano la violencia de las relaciones internacionales. Por el contrario, su posición es que la única forma de abordar desde un criterio realista, la creciente interdependencia de las amenazas a la paz, sería la articulación de un derecho penal internacional “mínimo”, capaz de impedir la “violencia salvaje” de todos contra todos, a través de un uso regulado de la fuerza. Tomado de FERRAJOLI, Luigi, *Razones Jurídicas del Pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004. p. 17.

¹⁶ La paz es una situación que se caracteriza por la ausencia de fuerza. Dentro de una sociedad organizada, sin embargo, la ausencia absoluta de fuerza –la idea de anarquismo no es posible–... el empleo de la fuerza, prohibido en general como una trasgresión, permitido en casos excepcionales como una reacción contra la trasgresión, es decir como una sanción.

¹⁷ La soberanía es definida habitualmente como autoridad suprema, posee un significado no incompatible con la existencia de un derecho internacional que impone deberes y confiere derechos a los Estados... el derecho y el orden que han de ser restable-

Bajo este contenido, valga destacar que la renuncia generalizada a la violencia requiere el compromiso de toda la comunidad internacional, no son temas que condicionen tan solo la actuación de los estados y sus mandatarios, sino además de los ciudadanos en su conjunto, por lo cual la movilización que se precisa con urgencia para pasar en un periodo no muy largo de una cultura de guerra a una de paz, exige la cooperación de todos, en este sentido el colectivo se ha pronunciado fijando posturas que marcan precedente y parecen ser irreversibles, de tal suerte que *la opinión pública exige no sólo que se haga responsables a los autores de la guerra, sino también, en particular, que sean llevados ante la justicia los llamados criminales de guerra, es decir las personas que han violado las leyes de guerra.*¹⁸

Así las cosas, se vuelve necesario un nuevo enfoque de la seguridad a escala mundial, regional y nacional, donde las fuerzas armadas sean garantía de la estabilidad democrática y de la protección ciudadana, porque no puede transitarse de sistemas de seguridad total y libertad nula, a otros de libertad total y seguridad nula, por ello los ministerios de guerra y de defensa han de convertirse progresivamente en ministerios de la paz. De acuerdo a lo anterior, la seguridad y la paz no pueden venir del poder de las armas sino del diálogo, del desarrollo social y económico, de la justicia, de la capacidad de negociación y de inclusión tanto en los procesos de negociación como en las interacciones cotidianas entre los estados.

Es en este sentido y tras la necesidad de generar una armónica convivencia entre las sociedades se han creado Instrumentos de corte internacional cuya función es promover el respeto al derecho a la paz y un ejemplo de ello es la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11 (1984) que expresa la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial, y declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. Para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados

cidos... sólo pueden ser el derecho de las naciones y el orden jurídico internacional... tomado de CALCER, Anís, *La paz por medio del derecho*, Editorial Trota, 2004.

¹⁸ *Idem*, p. 107.

esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias entre Estados por medios pacíficos, ello en razón de que en un mundo global la amenaza de guerra sería de tal característica, por ende lo sensato es pensar en la paz como alternativa de desarrollo, esto es expresado por Paul Valery, citado por Salvattore Senese en su artículo *Una mirada sobre el siglo XXI. El papel de las Naciones Unidas: Universalidad y Globalidad*.¹⁹

El mundo al que empezamos a pertenecer, hombres y naciones no tiene más que una aparente semejanza con el mundo que nos era familiar. El sistema de causas que rige el destino de cada uno de nosotros, que se extiende ahora a la totalidad del globo, lo hace razonar en su conjunto con cualquier perturbación. No existen ya cuestiones limitadas por el solo hecho de estar escritas en un punto limitado (...) en el futuro no se hará nada en que el mundo entero resulte implicado y no cabrá prever ni circunscribir las consecuencias casi inmediatas de las acciones que se emprendan...

El vínculo que existe entre la paz como derecho humano y la paz en el Derecho Internacional humanitario, sería prácticamente imperceptible si no fuera por mandatos jurídicos, temporalidades, circunstancias y condiciones, pues como bien sabemos el primero se identifica con lo connatural al hombre, lo inherente a la condición de ser humano como lo han repetido generacionalmente desde el *iusnaturalismo* hasta nuestros tiempos, unos y otros autores que en tiempos más recientes lo identifican como previo al Estado; en tanto que el segundo sería factible de sintetizar si lo encerramos en el precepto de la ayuda humanitaria y la defensa de los derechos humanos en tiempo de guerra o de conflicto armado, con independencia a su carácter nacional o internacional y todavía más podríamos decir que se ocupa del estudio de las víctimas tras las guerras, desastres naturales o cualquier otra eventualidad que ponga en riesgo al conglomerado humano.

La construcción y consolidación de las ideas de paz constituyen tareas complejas que sólo pueden llevarse a cabo mediante la observancia

¹⁹ BIMBI, Linda, *No en mi nombre Guerra y Derecho*, epílogo de Luigi Ferrajoli, Editorial Trota, 2004, pp. 201-202.

de los Estados respecto de las reglas del derecho internacional humanitario que se establecen tanto en la ética como en lo jurídico, a rango del derecho y deber de asistencia por razones de humanidad;²⁰ así las cosas un punto de mira interesante sobre la ¿violencia necesaria?, lo ofrece sin duda Romualdo Bermejo en la obra del mismo nombre al señalar en el prólogo:

El mundo está viviendo en los últimos tiempos una serie de conflictos internos e internacionales cuyas características son la violación flagrante y sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional humanitario. En este marco, es obvio que cuestiones como el principio de no intervención, la asistencia humanitaria, el derecho/deber de injerencia estén en el candelero de los internacionalistas...

Hoy podemos afirmar que las relaciones entre paz y derecho al uso de la fuerza parecieran formar parte de una ida y vuelta, complementariedad que, según Fabián Omar Salvioli,²¹ puede expresarse de la siguiente forma: sostiene que los derechos ciudadanos tienen como nuevo contenido a la paz, de acuerdo a la ampliación de los tópicos que la comunidad internacional va reconociendo progresivamente como prerrogativas inherentes a todas las personas; estima que la protección de los derechos de la sociedad internacional son una condición fundamental para el mantenimiento de la paz internacional, de acuerdo con lo que establecen los instrumentos jurídicos internacionales.

Por otra parte, hace ver que la promoción y educación en derechos inherentes al hombre, es un mecanismo necesario para proceder no sólo al mantenimiento del *statu quo* (la ausencia de guerra), sino dentro de los procesos tendientes hacia la construcción de la paz.

²⁰ Un sector doctrinal sostiene que es más correcto hablar de protección de humanidad frente a la fórmula intervención de humanidad, y, *a fortiori*, respecto a tomas de posición como las que implican la expresión deber de injerencia... la intervención de humanidad es la institución jurídica que en el marco de la comunidad internacional de Estados trata de proteger a todo individuo cualquiera que sea su nacionalidad, sus derechos fundamentales, es decir, aquellos que le pertenecen en cuanto que hombre... tomado de RAMÓN CHORNET, Consuelo, *¿Violencia necesaria?, la intervención...* prólogo Romualdo Bermejo García, Madrid, Trota, 1995, p. 53.

²¹ SALVIOLI, Fabian Omar. Códice, El Derecho a la paz, (s. p. i.) <http://codice.unima.yab.edu.mx/paz.htm> consultado el día 28 de mayo de 2006.

De la relación de interdependencia que existe entre paz y derechos humanos surge la necesidad de concretizar el concepto y contenido del derecho humano a la paz con miras a encaminarse hacia su positivización en una convención internacional que lo consagre expresamente. Esto no implica desconocer la importancia de diversos instrumentos legales que incluyen a la paz entre sus aspiraciones, sino que pretende darle un contenido preciso que permita su observancia efectiva, es decir, su vigencia.

El Proyecto de Declaración de Oslo sobre Derecho Humano a la Paz emanado de la UNESCO, en el 1° de sus tres artículos denominado *La paz como derecho humano* proclama solemnemente la siguiente declaración:

- a) Todo ser humano tiene un derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y cualquier otro conflicto armado, la violencia en todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz.
- b) Todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional deben garantizar, respetar y aplicar sin discriminación alguna el derecho humano a la paz, tanto en el plano interno como en el internacional.²²

Esta definición constituye un aporte importante, especialmente por entender a la violencia en su acepción más amplia complementándose con el art. 2 referido a *La paz como deber*. Es por eso que el concepto que propone Geovani Salguero, resulta integral al considerar la idea de paz bajo una concepción más amplia, dado que aborda tanto la dimensión tradicional o negativa y la dimensión positiva o dinámica, al destacar su pertenencia a la categoría de los derechos colectivos, en este contexto define al derecho humano a la paz de la siguiente forma:

...es el derecho de todas las personas, consideradas individual o colectivamente, a contribuir a los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y a gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de

²² Declaración de Oslo sobre Derecho Humano a la Paz, UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), 2005.

sus necesidades y el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.²³

En suma, el derecho a la paz se erige en la más legítima de las aspiraciones de los seres humanos, pues el concepto antagónico “guerra” presupone la más grande oleada de dolor y sufrimiento, desgracia y destrucción que jamás haya vivido el hombre, por ello tener como fin la paz es el reclamo de millones de hombres que en forma real o potencial conocen las implicaciones del fenómeno de la guerra y sus consecuencias.

III. CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

*Los hombres que han cambiado la faz
del universo jamás lo han conseguido
dirigiéndose a los jefes, sino agitando
las muchedumbres.*

NAPOLEÓN BONAPARTE

Es evidente que recientemente se han avivado fuerzas intestinas en los países latinoamericanos que representan ideologías distintas a la de los gobiernos y se han erigido en armas en pro de abatir la discriminación, la desigualdad, la explotación, el mal gobierno, la posesión de las tierras, de los recursos e incluso con francas aspiraciones políticas, se hacen decir ejércitos y desconocen la autoridad propiciando autogobiernos y otra suerte de problemáticas como el desconocimiento del derecho positivo de corte constitucional mediante el fortalecimiento de usos y costumbres.

Por su parte, los gobiernos deslegitiman estas luchas y las denominan presuntos grupos civiles armados, les etiquetan como un peligro social, mediante un discurso de legalidad y Estado de Derecho, cuando en el fondo lo que existen son intereses yuxtapuestos, donde surge la necesidad de garantizar los derechos civiles de las personas y es donde se da paso a los organismos no gubernamentales de derechos humanos,

²³ SALGUERO, Geovani, *Ensayo sobre Derecho Penal y Paz Social*, Universidad de Valencia, 2005, pp. 2-3.

nacionales e internacionales como es el caso de la Cruz Roja Internacional.

El fundamento de la guerra de baja intensidad como fenómeno se ha expandido atento a dos efectos interrelacionados “el primero es el consenso existente entre políticos y militares respecto a que Estados Unidos se ha estado preparando para participar en una guerra de improbable realización en Europa, sin haber atendido la amenaza de la guerra real, esto es la que se verifica en el tercer mundo”.²⁴

En la óptica de los responsables en Estados Unidos, de la seguridad nacional, la marejada de revoluciones, la intensificación de atentados terroristas y otras formas de agresión no reflejan la intención ni el esfuerzo de ese Estado para aliviar la desigualdad socioeconómica del tercer mundo. Para muchos estrategas estadounidenses “el tercer mundo se ha convertido en el principal lugar donde se despeja la guerra de baja intensidad o guerra de guerrillas”.

En el caso de México, se presenta una curiosa dualidad, valga destacar que con motivo del surgimiento del conflicto armado en Chiapas,²⁵ el Ejército Zapatista de Liberación Nacional dijo declarar la guerra al Estado mexicano y se tuvo la presencia de la Cruz Roja Internacional con el propósito de garantizar la integridad física de la población civil; y por otro lado “la historia del México contemporáneo no podría entenderse sin la presencia institucional, apegada a la legalidad y fiel a la Constitución, de las fuerzas armadas de la República.

El desarrollo histórico nacional ha permitido formar un ejército, una fuerza aérea y una marina de una naturaleza peculiar, sus características propias la identificaran con el pueblo, las alejan de las tentaciones del poder y las hacen garantes de la soberanía, de la independencia y de

²⁴ KLARE, Mitchel T. y Meter, KORBONUL (coord.), *Contrinsurgencia, Proinsurgencia y Antiterrorismo en los 80, el Arte de la Guerra de Baja Intensidad*, México, Grijalvo, p. 16.

²⁵ En términos del Acuerdo de Sevilla de 1997 por parte del Consejo de Delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el punto 5.2 inciso a) del documento se establece: *se considera que existe conflicto armado cuando se esté produciendo un enfrentamiento entre dos o más partes, que refleja un mínimo de organización* y en el inciso b) prevé al disturbio interno y dispone que *éste no supone necesariamente un enfrentamiento armado, sino actos graves de violencia durante un periodo prolongado o una situación latente de violencia, de origen político, religioso, racial, social, o de otro tipo acompañado por una o varias características tales como; detenciones masivas, desapariciones forzadas, detenciones por razones de seguridad...*

identidad territorial... a diferencia de lo ocurrido con otras regiones de América Latina, nuestro país no ha visto un golpe de Estado desde 1913, a diferencia de los otros pueblos, al ser producto de un proceso revolucionario, nuestro ejército comprendió que su tarea institucional, era fundamental para el desarrollo, la paz y la justicia social...²⁶

El comportamiento en diversos países de América Latina ha sido distinto y dadas las connotaciones de intereses controvertidos, en una lógica de diferentes ideologías, se presenta el fenómeno de la guerra de baja intensidad que presenta entre otras las siguientes características:

- Se da generalmente por un choque entre el proceso revolucionario y el contrarrevolucionario.
- La lucha representa un combate entre los partidarios del cambio radical y los guardianes del orden prevaleciente de los países del tercer mundo.
- Está dirigida a ayudar a los regímenes existentes en su lucha defensiva contra los levantamientos revolucionarios.
- Admite el uso de las fuerzas armadas para intimidar, refrendar o castigar a los regímenes tercermundistas de tendencias izquierdistas.
- Sus maniobras deben influir en formas militares y no militares de combate.
- Las fuerzas estadounidenses que entran en acción deben ser diestras en la realización tanto de operativos políticos, económicos y psicológicos, así como de maniobras militares convencionales.
- El éxito de las luchas revolucionarias y contrarrevolucionarias depende de la habilidad y dedicación empeñadas por los individuos enviados al campo de acción.
- Incluye una amplia gama de operativos militares que las fuerzas estadounidenses deben estar preparadas para desempeñar.
- Cuando las fuerzas estadounidenses participen en maniobras de baja intensidad deben obtener rápidamente la victoria.

Ahora bien, la guerra de guerrillas es un nuevo espectro bélico y constituye el recurso del débil contra una fuerza superior, práctica muy

²⁶ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, en prólogo de la obra Carlos Espinosa, Alejandro, *op. cit.*

recurrida en América Latina que ha contribuido con sus experiencias y teorías a ampliar su campo de acción, la popularidad moderna de las guerrillas *proviene de los partisanos que combatieron a los ejércitos fascistas. Su táctica consiste en lo que se ha llamado el mar de lulle, aprovechando el factor sorpresa. La inferioridad numérica y de armamento es superada con una concentración de fuerzas en un punto escogido al que se ataca en el momento más inesperado. Luego la dispersión, en fases más avanzadas, la espera del enemigo cuando se encuentra en movimiento y en descampado.*²⁷

Es el caso que la lucha guerrillera que ha vivido América Latina presenta diversas variantes, así en su modalidad foquista propone que un pequeño núcleo armado actué en zonas rurales como catalizador y conductor del descontento de la población; el modelo popular prolongado favorece una firme implantación con el objeto de desarrollar una larga campaña de desgaste a las fuerzas armadas en el poder, que permitan sofocar el control y la insurrección contiene un alto grado de espontaneidad y puede ser perseguida por guerrillas urbanas, se le ha estimado como la ruta directa para tomar el poder.

La guerrilla presenta fases, pues resulta poco viable que pequeños grupos derroten fuerzas institucionales de orden nacional, de modo que se inicia por el hostigamiento nuclear y autónomo, para posteriormente implantar la insurrección y librar una guerra denominada de movimiento. De acuerdo con Raúl Sohr, la insurgencia política ideológica presenta diversas fases secuenciales que dan paso una a la otra, de modo que inicia la organización, prosigue la implantación,²⁸ dando paso a iniciar acciones violentas a pequeña escala, para después ampliar vía la insurrección los ataques guerrilleros y proclamar gobierno alternativo para su consolidación²⁹ y dar paso a la confrontación, dando continuidad a la guerra de guerrillas, para lograr el golpe final que consiste en la consolidación del dominio político, militar y la eliminación de la antigua élite política.

En estos escenarios el derecho internacional humanitario de acuerdo con el pensamiento de Jean Pictet es esa parte considerable del derecho

²⁷ Sohr, Raúl, *op. cit.*, p. 32.

²⁸ Se da la creación de células locales, expansión de células a nivel nacional, entrenamiento de grupos.

²⁹ La etapa de consolidación implica ampliar ataques, expandir la actividad política, engrosar fuerzas y aumentar los vínculos con las áreas operativas.

internacional público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona en caso de guerra.³⁰ Debe contextualizar el conflicto armado interno, así como sus causas y características, de tal suerte que tenga positividad y brinde garantías y protección a la población civil, cuando se presenten enfrentamientos armados por conflictos en el territorio de un mismo Estado, toda vez que el hecho de que se dé internamente, no significa que estén salvaguardados en realidad los derechos de la población, pues contrariamente es en la revuelta donde corre un riesgo más directo que no debe ser menospreciado.

Acorde con el pensamiento de Sonia Güell Peris, en la actualidad las causas que motivan la existencia de conflictos armados internos ya no se pueden catalogar sectorializada y aisladamente. Ello es debido a que la impredecibilidad y la concurrencia de matices muy heterogéneos es una constante en estos conflictos; zonas en las que se preveía un cierto periodo de estabilidad degeneran, aparentemente sin explicación en situación de violencia social, ruptura de la convivencia y finalmente la guerra.³¹

Los conflictos armados internos tienen que ver con causas muy variadas que van desde desigualdades manifestadas en el tejido social del Estado hasta la pugna por el control de los recursos económicos, pasando por procesos de crisis económica interna y movilización deliberada de sectores descontentos de la población; es de este modo que la desigualdad tiene muy diversos orígenes que presentan connotaciones culturales y se asocian al origen étnico de las personas, su lengua, la religión, la identidad social, el nivel de bienestar, las oportunidades de desarrollo profesional y de ascenso en la escala social, la disparidad en la riqueza y el no respeto a la ley ante la selectividad de su aplicación, de modo que para algunos no es factible su aplicación dada su elevada

³⁰ PICTET, J. *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*, Madrid, Tecnos, 1990, p. 17.

Para efectos de este estudio debemos comprenderlo como el conjunto de normas internacionales que buscan proteger a las personas reglando los conflictos armados en un mínimo ético al militar los medios y métodos para guerrear; a través del tiempo ha sido denominado como derecho de la guerra, derecho de los conflictos armados y derechos humanos frente a la beligerancia de los Estados.

³¹ GÜELL PÉRIS, Sonia, *Conflictos Armados Internos y Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario*, Dickinson, S.L Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de San Pablo, CE1, 2005, p. 25.

condición de privilegio, en tanto que otros ante esta antidemocrática práctica, encuentran mecanismos para burlarla, siendo el caso que unos y otros reclaman irresponsabilidad al sector opuesto.

Güell Péris, es enfática al comentar en su obra que tradicionalmente se ha venido entendiendo que la pobreza constituye en sí misma, germen desencadenante de conflictos. Ciertamente la pobreza estructural que padecen muchos Estados constituye un claro agente del desarrollo que, a su vez puede degenerar en tensiones sociales... El índice de pobreza es pues, en este sentido, un indicador que permite estimar previsibles escaladas de violencia y de posibles conflictos armados.³²

Entre los problemas más importantes que presentan los conflictos armados internos destaca la práctica común de que las partes enfrentadas toman como blanco inmediato de las hostilidades a la población civil, además de que la fuerza de hecho, con frecuencia se encuentra a cargo de quienes no representan la autoridad gubernamental, se dan en un clima de violencia altamente contagiosa y son ignorados instrumentos internacionales muy importantes como lo es el Convenio de Ginebra de 1949 o el Protocolo II de 1977.

Los Convenios de Ginebra de 1949 son recogidos por el Protocolo II, al tenor siguiente:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación material.* El presente Protocolo (...), se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo primero del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y que se desarrollan en el territorio de una Alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas y sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

En el ámbito de los conflictos armados no internacionales el Protocolo II tiene aplicación material, en razón de que no exige una previa declaración de guerra entre los contendientes sino que basta con el inicio

³² *Op. cit.*, pp. 29-30.

de las hostilidades entre al menos dos fracciones dentro de un Estado, así mismo de acuerdo con Eugenio Pérez de Francisco:

Tiene un carácter residual respecto al Protocolo I, es decir serán de aplicación las previsiones de este Protocolo por tratarse de un conflicto que se desarrolle en el territorio de una de las partes contratantes y entre sus fuerzas armadas contra otros disidentes o grupos armados que en cualquier caso dispongan de un mando responsable con capacidad para ejecutar operaciones militares y que ejerzan el control sobre su territorio.³³

El derecho humanitario de las armas en su concepción integradora de normas imperativas internacionales destinadas a resguardar los intereses de personas y sus bienes en los supuestos de conflicto armado, viene a constituir el mínimo ético de observancia en los conflictos para salvar el respeto a la condición de hombre, para lograr lo anterior, “aún sin pleno éxito” han tenido que transcurrir siglos y desafortunadamente como detonadores dos conflictos bélicos mundiales, por ello la comunidad internacional se pronunció firme en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y en la suscripción de diversos Convenios Internacionales en torno a la materia, tanto a nivel internacional como regional.

Así las cosas, el Derecho Internacional humanitario encuentra sustento internacional en los conocidos Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, propugnando su íntegra protección en los casos más variados de conflicto armado, sin que sean éstos los más antiguos antecedentes dado que las ideas vienen siendo impulsadas desde el siglo XIX. La propuesta es compendiar y lograr la observancia de los derechos elementales de todos los implicados en un conflicto con independencia de que éste sea o no internacional, de ahí que los conflictos armados internos se vean necesariamente regulados por el derecho humanitario de las Armas y que surja legitimada la aplicación internacional que al respecto priva.

Los nuevos conflictos armados internos y la aplicación del Derecho Internacional humanitario se da en el marco de lo que jurídicamente se

³³ PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio, *Lecciones de Derecho Humanitario Bélico*, España, Ministerio de Defensa Español, p. 208.

conoce como conflictos internacionalizados,³⁴ conflictos desestructurados³⁵ y situación de tensión y disturbios internos, modalidad de los conflictos internos que busca su regulación, por lo que de acuerdo con Güell Pérís confluyen las siguientes circunstancias:

- Se encuentran separados de la tradicional descripción de los conflictos internos en el sentido de manifestar hostilidades abiertas y generalidades que enfrentan al ejército gubernamental...
- El progresivo incremento de situaciones de conflictos internacionalizados y desestructurados ha compartido la acuñación doctrinal de estos términos...

De esta manera, es menester hurgar en el significado concreto que debe darse a la noción convencional de conflicto interno, así el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, se abstiene de formular una definición directa, *en su lugar opta por una definición indicativa por exclusión. Por su parte el artículo I del Protocolo II de 1977 incorpora una definición restrictiva fundamentada en la concurrencia de diversos elementos de naturaleza objetiva.*³⁶

Es así que los nuevos conflictos armados internos presentan complicaciones para la aplicación material de dichos instrumentos internacionales, en lo general y en lo concreto el problema se agudiza para aplicar el artículo 3 común por carecer de definición positiva.³⁷

³⁴ Podemos entender por conflicto armado internacionalizado aquel en que por razones de diferentes índoles intervienen fuerzas armadas de un Estado diverso o un ente de naturaleza internacional.

³⁵ Los conflictos “deestructurados”, seguramente consecuencia del término de la Guerra Fría, se caracterizan a menudo, por el debilitamiento o la desaparición parcial-total de las estructuras estatales, en tales situaciones, los grupos armados aprovechan el vacío político para intentar hacerse con el poder, pero este tipo de conflictos se caracteriza, ante todo, por el debilitamiento, incluso por la desaparición de la cadena de mando en los propios grupos armados. Comité Internacional de la Cruz Roja, 2006. http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/iwpList2/Info_resources?OpenDocument

³⁶ GÜELL PÉRIS, Sonia. *op. cit.* p. 214.

³⁷ Como lo refiere Sonia Güell Pérís en cita al pie de su obra *Conflictos Armados Internos y Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario*, capítulo V, *Los nuevos conflictos armados internos*, identificada con el número 1. La única referencia al respecto que, con carácter orientativo, los Estados presentes en la Conferencia Diplomática de 1949 efectuaron, se encuentra en una de las resoluciones por ellos adoptados en la que se afirma: *La Conferencia recomienda que, en caso de discrepancia sobre la interpretación o la aplicación de los presentes Convenios que no pueda resolverse de*

En suma, los conflictos armados internos presentan múltiples aristas frente a la elevada frecuencia de conflictos armados por muy diversas razones en el ámbito interior de los Estados, aspecto que curiosamente contrasta con lo conflictos interestatales; para algunos expertos la expansión de conflictos armados en el mundo, deriva de la confrontación ideológica a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial y la liga a las ideas capitalistas o bien socialistas; lo anterior presenta variantes interesantes frente a otros sucesos bélicos no menos trascendentes que han acotado la bipolaridad de pensamiento y por ende la lucha entre naciones; sobre todo en tiempos donde la globalización ha desdibujado fronteras, transculturizado pueblos y regido los nuevos tiempos de la economía mundial.

IV. EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS HUMANITARIAS

*La obra humana más bella,
es la de ser útil al prójimo*
SÓFOCLES

La evolución de las ideas humanitarias en el derecho de la guerra, denominación antigua del Derecho Internacional humanitario se observa con claridad por primera vez con las ideas cristianas que se erigen en el freno moral de los excesos bélicos, donde el botín de guerra³⁸ era en cierta forma parte de la paga de la actividad de guerrear, sin embargo la circunstancia no es tan simple, si atendemos a que una de las causas de

otro modo, las Altas Partes Contratantes interesadas hagan lo posible por ponerse de acuerdo para someter la discrepancia al Tribunal Superior de Justicia. Texto tomado del Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13^a ed., 1994.

³⁸ Botín de Guerra. Se daba cuando los bienes del enemigo eran capturados, tanto riquezas como tierras, pasaban a ser propiedad del Estado. Muchas de estas tierras se les entregaban a patricios y generales victoriosos, o bien se les arrendaban a precios muy reducidos. Los habitantes de la tierra pasaban a ser esclavos del propietario o arrendatario. Con el paso del tiempo cada vez era más habitual que fuese el propio jefe del ejército el que se alzase con la propiedad del botín y la repartiese a su criterio entre sus ayudantes y la tropa, con lo que se ganaba su fidelidad personal. Esto acabó siendo de gran importancia política desde los últimos años de la república. (El iniciador de esta medida fue Escipión). http://es.wikipedia.org/wiki/Ej%C3%A9rcito_de_la_antigua_Roma

la guerra importantes es la lucha de ideologías y cientos de años antes de Cristo Tsun-Tzu al plantear sus ideas sobre la guerra expresó los atributos que deben acompañar a los generales y en este sentido trascendió su frase milenaria: *El experto en el arte de guerrear es aquel que vence a su enemigo sin combate*; como en esta breve nota se aprecia, generalizar aparece riesgo, sin embargo es indudable que las principales ideas humanistas nacieron con Cristo y su doctrina.³⁹

Es incuestionable para la historia que en toda suerte de conflictos armados ha imperado una terrible crueldad y falta de conciencia sobre el prójimo, el daño causado con motivo de la guerra y sus consecuencias, donde el respeto por la persona y los bienes de los pobladores es nulo, de modo que era factible robar, violar, matar impunemente, herir, mutilar, desaparecer, denigrar al vencido sin límites ni reglas, incluida la población más vulnerable (niños, mujeres y ancianos) y transgredirles su integridad física y psicológica.

En Latinoamérica, Simón Bolívar realizó importantes aportes en la cultura de respeto al derecho internacional humanitario cuando el 25 de abril de 1821 se dirigió a su ejército y le dijo: *sufrirá una pena capital el que infringiere cualquiera de los artículos de la regulación de guerra, aun cuando nuestros enemigos los quebranten, nosotros debemos cumplirlos, para que la gloria de Colombia no se mancille con sangre.*⁴⁰

Por otra parte, destaca el hecho de que en 1864,⁴¹ fue aprobado el primer Convenio de Ginebra en el que se estipula una protección a los

³⁹ Precisamente cuando las armas se desencadenan, se hace imperativa la exigencia de reglas orientadas a hacer menos inhumanas las operaciones bélicas. A través de los siglos, ha ido creciendo paulatinamente la conciencia de esta exigencia hasta la progresiva formación de un auténtico *corpus* jurídico, definido como “derecho internacional humanitario”. Este *corpus* ha podido desarrollarse gracias también a la maduración de los principios connaturales al menaje cristiano. (Mensaje de Juan Pablo II a los capellanes castrenses con motivo del curso de formación en el derecho humanitario organizado por la Congregación vaticana para los obispos y el Consejo Pontificio de la Justicia y la paz).

⁴⁰ BOLÍVAR, Simón, *Discursos y Proclamas*, Bogotá, Fundación para la Investigación y la Cultura, 2001, p. 222, tomado del discurso de Philippe Gaillard, delegado regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC), para Bolivia, Ecuador y Perú, 10 de mayo de 2004 en Lima, Perú.

⁴¹ Este Instrumento Internacional fue adoptado con la participación de 16 países, consta de 10 artículos y protegía a las ambulancias y hospitales militares al reconocerles la calidad de neutrales siempre y cuando no estuviesen resguardados por una fuerza militar; por otra parte garantiza el respeto y libertad a los habitantes del país que presten

heridos de los ejércitos en campaña; para 1899 el beneficio fue estendido a las víctimas de las guerras marítimas en una dotación al Convenio de La Haya, de los principios del primer Convenio de Ginebra. En 1929 vio la luz el Convenio relativo a la protección de los prisioneros de guerra.⁴²

Es importante señalar que en junio de 1925 en Ginebra se suscribió el Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos ante el justo reclamo de condenar tales prácticas por parte de la opinión generalizada del mundo civilizado, que introyecta en su pensamiento la importancia del respeto al hombre por el hombre.

Miguel Ayuso en el prólogo de la muy reciente obra de Eugenio Pérez de Francisco,⁴³ en un agudo análisis sobre la evolución del derecho humanitario internacional expresa:

El Derecho de la Guerra, en cuanto subrogado de la vieja doctrina cristiana, ha sido el mayor valladar contra los efectos devastadores de aquella, al igual que la ideología pacifista, por el contrario ha servido para que se desembarazase de cualesquiera límites y se convirtiera en total. En efecto, la idea de la paz a ultranza que está en el fondo de la ilusión pacifista, –en puridad utópica, aunque no en el significado vulgar tan difundido, sino en el técnico de un tipo de pensamiento que prescinde la realidad y que, por lo mismo, se constituye en fundamento de la misma, lo que conduce derechamente a la justificación ideológica de las mayores destrucciones– no ha conseguido eliminar la guerra, y desde el fin de la Segunda Guerra Mundial momento de máximo clamor de la identidad pacifista, no ha habido un solo momento sin alguna modalidad de guerra.⁴⁴

ayuda y dispone que con independencia a su nacionalidad los militares heridos serán atendidos.

⁴² Dispone que los cautivos deben ser tratados en todo tiempo, con humanidad al reglamentar las condiciones en las que debe efectuarse la captura y la evacuación de los prisioneros; las medidas de higiene; el trabajo; el correo; las sanciones penales respecto a los prisioneros de guerra y la repatriación de los mismos, entre otras; además de protegerlos contra la violencia, los insultos y todo tipo de exhibición prohibiendo represalias.

⁴³ Obra editada por el Ministerio de Defensa Español, denominada Lecciones de Derecho Humanitario Bélico.

⁴⁴ En la actualidad existe el flagelo de guerras externas e internas, conflictos y terrorismo.

Como podemos advertir la cúspide de las ideas de paz, aflora tras las brutales agresiones bélicas genocidas⁴⁵ y los terribles conflictos raciales en contextos de odio y de dominio,⁴⁶ lo cual aparejó el fortalecimiento de postulados en pro del respeto a las personas en el concierto internacional, por ello se consolidó el surgimiento de lo que ahora es todo un sistema de respeto a los derechos humanos en la guerra, de esta manera el primer paso sólido fue la constitución del derecho de la guerra, dando lugar a tres subsistemas en estas dinámicas de conflictos armados entre Estados, de modo que ahora existe todo un andamiaje legal que regula las normas de derecho internacional humanitario, así como las Instituciones para su divulgación e introyección en las políticas nacionales e internacionales de los Estados, por otra parte, la orgánica de los tribunales de guerra⁴⁷ y por supuesto el surgimiento y aplicación del derecho penal internacional.

Sin embargo, no es factible soslayar el hecho que un hilo conductor importante para la segunda guerra mundial fue la firma de un Acuerdo de Paz⁴⁸ que se presenta entre las potencias vencedoras a saber Estados

⁴⁵ Siendo las 8:15 a.m. del 6 de agosto de 1945 la ciudad japonesa de Hiroshima, situada en Honshu, la isla principal de Japón, sufrió la devastación, hasta entonces desconocida de un ataque nuclear. Ese día, cerca de las 7:00 a.m. los japoneses detectaron la presencia de aeronaves estadounidenses dirigiéndose al sur del Archipiélago; una hora más tarde, los radares de Hiroshima revelaron la cercanía de 3 aviones enemigos... Como medida precautoria las alarmas y radios de Hiroshima emitieron una señal de alerta para que la población se dirigiera a los refugios antiaéreos. A las 8:15 el bombardero B/29 Enola Gay al mando del piloto Paul W. Tibbets, lanzó sobre Hiroshima a *little boy*, nombre en clave de la bomba de uranio. Un ruido ensordecedor marco el instante de la explosión, seguido de un resplandor que iluminó el cielo, en minutos una columna de humo color gris-morado (a una temperatura aproximada de 4000 C, se convirtió en un gigantesco “hongo atómico”, de poco más de un kilómetro de altura... De Hiroshima sólo quedó una enorme cicatriz en la tierra rodeada de fuego y humo. http://sepiensa.org.mx/contenidos/historia_mundo/siglo_xx/guerra_mundial2/bombatomica/hiroynaga.htm Consultado el día 26 de mayo de 2006.

⁴⁶ En la Segunda Guerra Mundial en hornos crematorios del ejército nazi murieron más de 6 millones de víctimas.

⁴⁷ Durante los juicios de Nuremberg se acusó a 611 personas de las diversas Instituciones del Tercer Reich (gobierno de Hitler de régimen nacionalista). de 5 delitos: complot, crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, exterminio y genocidio. Los principales jefes nazis apresados fueron condenados a la horca o a largas penas de prisión; otros murieron tras la caída de Berlín.

⁴⁸ Tratado de Versalles de 1919, obliga a Alemania a suprimir el servicio militar obligatorio, reducir su ejército de 100,000 hombres, desmilitarizar todos los territorios en el margen

Unidos, Reino Unido, Francia e Italia y la Alemania vencida. Años después de la suscripción de dicho instrumento se da el surgimiento de la denominada Alemania nazi, actor de gran importancia en la Segunda Guerra Mundial.

Así las cosas, es que surgen novedosos instrumentos internacionales de corte humanitario y garantista de los pueblos, tal es el caso del *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*; *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*; *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra* y el *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra*.

Todos estos instrumentos internacionales fueron aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949 y entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.

Por otra parte, el preámbulo del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a las Altas Partes Contratantes refiere lo siguiente:

- Los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional.
- Los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental.
- Expresa la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados.
- Prevé para los casos no previstos por el derecho vigente, que la persona humana quede bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

En el lenguaje justificante de la guerra y la paz es posible adivinar lecturas distintas para hechos similares, así por ejemplo el aspecto anta-

oriental y occidental del Río Rin en una franja de 50 kms de ancho, dejar de importar, exportar y prácticamente producir materiales de guerra... y prohibió la aviación militar.

gónico de la institucionalización de la guerra es la revolución, cambiando la guerra de los ejércitos por la lucha de los pueblos, de modo que, a la guerra se le relaciona con un expansor de violencia frente al hecho innegable de su sistemática permanencia en el orbe, no obstante estar regida por el derecho, en tanto que la revolución se asocia con igualdad, paz, justicia, por lo que se le justifica y se le ha llegado a considerar un derecho humano, en tanto que las guerras siempre se condenan, no obstante se justifican por el discurso de los vencedores.⁴⁹

En congruencia con el pensamiento de Miguel Ayuso, valga enfren-
tar la trascendencia de lo que significa el factor real de poder de los Es-
tados, expresado fundamentalmente a través de sus ejércitos, como la
más pura expresión de los mismos, de modo que en la comunidad inter-
nacional y los organismos que le representan existe una cuestionable
legitimidad, que sin desmeritar los esfuerzos por alcanzar puntos de
equilibrio para la protección de los más vulnerables “es innegable que
se presenta una falaz moral comunitaria que a decir del propio Ayuso *se
descubre en el hecho de que las grandes potencias procuran valerse de
los organismos internacionales para aumentar su afluencia, defendien-
do siempre y en todo caso sus representantes los intereses particulares
de la nación respectiva*”.⁵⁰

De modo que la idea de atenuar violencia en la forma de solución de
conflictos armados entre Estados e interna de los mismos, es plausible y
reivindicante de nuestra naturaleza humana, lo cual no implica que en
veces se sacrifique en aras de beneficiar al poder.⁵¹

V. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: EL CONCEPTO

*Todo sufrimiento humano sin discriminación
tiene derecho a ser atendido*
XABIER ETXEBERRIA

Como se ha esbozado en el desarrollo del documento, el Derecho Inter-
nacional humanitario tiene que ver con todo un sistema integral de nor-

⁴⁹ Quienes enfrentan responsabilidad frente a los Tribunales de Guerra son quienes pierden la contienda.

⁵⁰ AYUSO, Miguel, *op cit.* p. 25.

⁵¹ A la sazón esta idea pareciera regresar a la sentencia lanzada por Nicolás Maquiavelo en su célebre obra *El Príncipe* de que el fin justifica los medios.

mas que aplican particularmente en tiempo de guerra o de beligerancia interna, con el propósito de tutelar los bienes jurídicos de las personas ajenas al conflicto e incluso que formaron parte del mismo, con el objetivo de limitar con conciencia el daño a los semejantes en un marco de conflicto armado; sin embargo, en torno a estas ideas se abren espacios de reflexión circunscritos a cuestiones afines y derivadas que son trascendentales para respetar la vida del hombre en estado de alta proclividad al deterioro, esto es en la guerra en sentido amplio.

En la evolución del derecho internacional⁵² nació el derecho de la guerra, el derecho a los conflictos armados y el derecho internacional humanitario, por lo cual regula las relaciones de guerra y fija los principios para su desarrollo a nivel internacional y estatal, lo conforman los acuerdos firmados entre Estados conocidos en lo genérico como instrumentos Internacionales y en lo concreto protocolos, tratados, convenios o alguna otra definición similar, así como por los principios generales del derecho, se ocupa de la guerra más no de los casos en que un Estado tiene derecho a recurrir a la fuerza, aspecto establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Por razones muy diversas al derecho internacional humanitario se le ha identificado con el Comité Internacional de la Cruz Roja más conocido como Cruz Roja Internacional, seguramente por la activa participación de este organismo de reconocimiento mundial en los conflictos armados, por lo que su presidente en 1994 Jacob Kelleberger destacó que *el derecho de la guerra, conocido como derecho internacional humanitario, no es invento del Comité Internacional de la Cruz Roja ni una utopía importada de Ginebra. Lo más importante, me parece es que se entiende que el Derecho Internacional humanitario no existe por sí mismo sino que es parte de la guerra.*⁵³ Las normas humanitarias inter-

⁵² En una visión clásica comprende especialmente normas establecidas por vía consuetudinaria para regular las relaciones entre los Estados, creando para estas obligaciones, responsabilidades y derechos. En una acepción moderna es el conjunto de normas jurídicas que regulan además de las relaciones entre los Estados, las relaciones entre otros sujetos a saber: organismos internacionales; grupos beligerantes; los territorios fideicometidos (territorios que se encuentran administrados por una potencia, pero con respecto a su soberanía, ejemplo, Puerto Rico); Comité Internacional de la Cruz Roja, el Vaticano; la soberana orden de Malta; las organizaciones internacionales y el individuo.

⁵³ Fragmento del discurso pronunciado por el presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja en la cumbre de Nairobi, *Para un mundo libre de minas, reunida para eva-*

nacionales comprometen a los actores armados no estatales en concordancia con los postulados de Ginebra a respetar la prohibición de minas personales⁵⁴ y adherirse a otras disposiciones de corte humanitario, en un concepto de integralidad que proteja de la violencia bélica a las personas, pues son miles las víctimas de este desafortunado flagelo que con justicia es abrazado por los intereses del derecho internacional humanitario, constituyendo una variable más de la versatilidad de estas normas especializadas.

De acuerdo con informes emitidos por los cirujanos y médicos del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de sus delegados en todo el mundo existe una crisis profunda en los planos médico, humano y social, causada por las minas personales⁵⁵ en casi todas las situaciones de conflicto. En esta lógica es que la Cruz Roja Internacional se ha pronunciado por condenar los ataques indiscriminados e insiste en respetar los límites impuestos por el derecho internacional humanitario en la legítima respuesta a los ataques, en este contexto dicha organización sabedora del desconocimiento y manejo técnico de tan importante legislación, brinda asesorías y publica fichas explicativas para que sean observadas en los ámbitos internacional y nacional frente a los conflictos armados.

El vínculo que existe entre los derechos humanos y el derecho internacional nacional Humanitario presenta características sumamente interesantes derivadas del cese de las hostilidades, de modo que los conflictos armados sin importar que sean internacionales o internos son precedidos de graves violaciones a derechos humanos en lo indiviso y en el colectivo, por lo que es sencillo transitar en la aplicación de la regulación internacional humanitaria a la propia de los Estados de acuerdo con su régimen de Derecho.

En una visión amplia del Derecho Internacional humanitario es posible advertir que el problema se viene centrando en la problemática de

luar los avances logrados en la eliminación de las minas antipersonales desde la entrada en vigor de la Convención de Ottawa en 1999.

⁵⁴ Una mina terrestre es un tipo de mina que se oculta enterrándola a poca profundidad u ocultándola sobre la tierra de tal forma que el explosivo que contiene denote al ser activada inadvertidamente por una persona o vehículo. Se compone de una carga explosiva y de un detonador; se utilizan para asegurar fronteras en disputa y restringir el movimiento enemigo en tiempos de guerra.

⁵⁵ En el plano médico, éstas han generado una epidemia de heridas excepcionalmente graves, así como de muertes y de sufrimiento, que a decir del Comité Internacional de la Cruz Roja *no se detienen tratando a sus víctimas sino eliminando su causa.*

aplicación de su naturaleza jurídica y el alcance de sus disposiciones, puesto que la línea divisoria con los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos en veces es apenas perceptible puesto que como se apuntó en líneas superiores la culminación de un conflicto armado en muchas de las veces apareja discriminación, xenofobia, racismo, imposición de religiones, entre muchas otras consecuencias, donde la negación de los derechos políticos y garantistas es el nutriente de las sistemáticas violaciones de los derechos humanos.

Los Estados parte tienen la obligación de cumplir con un binomio indisoluble en la lógica del Derecho Internacional humanitario que se ciñe a hacer respetar las disposiciones de la materia por todos los órganos y agentes, así como las personas sometidas a su jurisdicción; estas obligaciones incondicionales presentan un doble sentido al ser exigibles por todo Estado independientemente de su participación en un determinado conflicto y que el cumplimiento integral de las normas interesa a quienes conforman el concierto internacional como unidad y no aisladamente.

El eje rector del funcionamiento del sistema es precisamente la noción de garantía colectiva y la estimación de orden e interés público de los tratados que la reglan; evidentemente tal circunstancia hace la cohesión internacional, dado que la plena garantía de respeto a las reglas en los conflictos armados para un Estado de parte de todos significa exactamente lo mismo para cada integrante. En suma, el Derecho Internacional humanitario se asume como el sistema normativo de garantía colectiva para el caso de guerra, materializado en un conjunto de normas creadas *ex-profeso* para contener los devastadores efectos de lo bélico y proteger los bienes más valiosos de las personas que no participan en la misma, bajo principios políticos, éticos, jurídicos e internacionales, a través de los cuales se erigen en todo supuesto de conflicto armado.

VI. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS HUMANITARIOS

*Soy hombre: nada de lo que
es humano me es indiferente*
TERENCIO

Los instrumentos que rigen el Derecho Internacional humanitario, más que un simple conjunto de normas se sustentan en la base de principios filosóficos que orientan la dualidad paz-guerra en la necesaria interac-

ción entre los Estados y frente a los conflictos internos de los mismos, buscando siempre armonizar los intereses con los ideales en un marco garantizador de la subsistencia del hombre, su integridad, perpetuación y cultura.

En este contexto, valga destacar la existencia de al menos cinco principios lineales que impulsan el desarrollo del derecho internacional humanitario, así las cosas existen vivos en el contenido de las normas y se expresan *per se* en los enunciados y en los bienes jurídicos de suprema valía que protegen, representando el mínimo de humanidad deseable en todo tiempo y espacio, de modo que estos lineamientos son los siguientes:

1. Principios fundamentales o básicos.
2. Principios garantistas.
3. Principios de asistencia a víctimas de los conflictos.
4. Principios aplicables al derecho al combate.
5. Principios vinculatorios.

Bajo la primer clasificación de fundamentales o básicos se encuentran aquellos cuyas características entrelazan las ideologías políticas que subordinan todo a sus fines y en este rubro encontramos los siguientes:

- *Principio del derecho humano.* Establece que las exigencias militares y el mantenimiento del orden público, serán siempre compatibles con el respeto a la persona.
- *Principio humanitario.* Las partes en conflicto no causarán daños desproporcionados que los indicados como objetivo de la guerra.
- *Principio de ultima ratio bélica.* La guerra debe ser el último medio de que disponga un Estado para someter a otro Estado a su voluntad mediante el empleo de la coacción.
- *Principio de mínima afectación.* La humanidad privilegia la mínima afectación al enemigo, de modo que prefiere capturar que lesionar, lesionar que matar y que los daños se reduzcan a su mínima expresión, siempre que se ofrezca igual resultado.
- *Principio de respeto a las víctimas.* Las personas ubicadas fuera de las hostilidades, por cualquier medio, deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad.

- *Principio del derecho al combate.* Es el derecho de las partes en conflicto con los límites establecidos por el Derecho Internacional humanitario.

Por otra parte, los principios garantistas son los siguientes:

- *Principio de inviolabilidad.* El individuo tiene derecho al respeto de su vida, su integridad física y moral, y de los atributos de la personalidad bajo la premisa de que el enemigo que se rinde salvará su vida.
- *Principio de identidad.* Toda persona tiene derecho al respeto de su honor, de sus derechos de familia, de sus convicciones y de sus costumbres.
- *Principio de certeza de vida.* Toda persona tiene derecho a conocer la suerte que corran los miembros de su familia y a recibir envíos de socorro.
- *Principio de no-discriminación.* Las personas deberán ser tratadas en forma igual sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, idioma, clase social, opiniones políticas, filosóficas o religiosas o en otro criterio aplicable.
- *Principio de seguridad.* Expresa que nadie podrá ser responsable de un acto que no cometió y prohíbe en lo general las represalias, los castigos colectivos, la toma de rehenes y los actos de deportación.

De igual manera, destacan por su importancia los principios de asistencia a víctimas como son:

- *Principio de neutralidad.* La asistencia humanitaria nunca es una ingerencia en el conflicto.
- *Principio de irrenunciabilidad.* No es factible renunciar a los derechos considerados en los convenios humanitarios.
- *Principio de normalidad.* En una construcción simétrica debe ponderar el razonable compromiso que priva entre las aspiraciones humanitarias y las exigencias de la guerra.
- *Principio de protección.* El Estado es responsable de asumir la protección nacional e internacional de las personas que se encuentre en su territorio.

También destacan por su importancia los principios aplicables al derecho al combate:

- *Principio de racionalidad en función de las personas.* La población civil gozará de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.
- *Principio de racionalidad en función de los objetivos.* Toda táctica militar debe limitarse estrictamente a los objetivos militares.⁵⁶
- *Principio de racionalidad en función de las condiciones.* Prohíbe todas las armas y métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos e innecesarios.

Dada la naturaleza del Derecho Internacional humanitario y su íntima relación con los derechos humanos, el derecho penal, la criminología y el derecho militar existen principios de corte vinculatorio al siguiente tenor:

- *Principio vinculatorio con derechos humanos.* *A posteriori* de un conflicto armado se suscitan sistemáticas violaciones a derechos humanos que deben ser corregidas.
- *Principio vinculatorio con el derecho penal internacional.* La violación al Derecho Internacional humanitario casi en todas sus expresiones, se traduce en responsabilidad penal internacional.
- *Principio de crímenes de guerra.* Su actualización importa violaciones de *lesa humanidad*⁵⁷ que implica graves responsabilidades personales y estatales.
- *Principio de mando militar.* Al encontrarse el Derecho Internacional humanitario inmerso en los extremos de las guerras y los conflictos armados la milicia y los elementos de servicio, obediencia y disciplina, deben cumplirse para ceñirse a su contenido.

⁵⁶ De acuerdo con la normatividad internacional, se entiende que son aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

⁵⁷ Crimen que ofende, agravia e injuria a la humanidad en su conjunto.

De tal suerte que, todo el andamiaje de principios revisado que por mucho es enunciativo y no limitativo, no existe como un catálogo que pueda ser consultado, sino que se encuentra inserto en la médula de las normas inspiradas por la filosofía humanitaria que busca lograr el equilibrio entre el debatido binomio paz-guerra que en ocasiones pareciera en uno y en otro sentido los conceptos más un discurso que justifica los postulados ideológicos que una necesidad latente para el mundo. Me explico, la necesidad de guerra o paz dependerá necesariamente del punto de mira que se analice, pues lo que para unos puede ser conquista o dominación en beneficio de la humanidad, para otros puede leerse como injusta y desproporcionada invasión trasgresora de la ética del derecho de gentes.

VII. DEONTOLOGÍA DE LA ACCIÓN HUMANITARIA

*Hay más gloria en sacar una espada
del pecho de un herido, que en
hundírsela hasta la empuñadura*
JOSÉ MARTÍ

Si por deontología entendemos la ciencia o tratado de los deberes, es lógico que nuestro primer planteamiento incida sobre cuáles son los correspondientes a la acción humanitaria, bajo la premisa de que lo primero es el deber humanitario como lo dispone el Código de Conducta del Comité Internacional de la Cruz Roja y los postulados que impulsan los ideales de los denominados organismos no gubernamentales de derechos humanos, es de este modo que se abanderan diversos principios que orientan la acción humanitaria, mismos que podemos clasificar en justificativos, de justicia, solidaridad, empatía o asistencia, satisfacción de las necesidades básicas, respeto cultural, imparcialidad y neutralidad e independencia, que de acuerdo con Xabier Etxeberria⁵⁸ tienen vigencia.

⁵⁸ En su obra *Ética de la Acción Humanitaria*, Bilbao, Universidad de Deusto hace un estudio prolijo sobre la acción humanitaria y la ética, partiendo del siguiente postulado: *si es trágicamente cierto que en el ser humano anidan fuertes inclinaciones hacia la destrucción y opresión de sus semejantes, no es menos cierto que se encuentran también en él, como expresaba Rosseau una repugnancia innata a ver sufrir a quienes son como él, una espontánea tendencia que lo empuja a compadecerse de aquel que*

Así las cosas, es importante destacar la idea de utilitarismo a la luz del principio justificatorio, toda vez que propone de acuerdo con Etxeberria *que el fin ético que debemos perseguir es lograr el mayor bienestar para el mayor número, calificando como correctas las acciones no por lo que son en sí, sino por las consecuencias de bienestar que traen*; por lo que hace al principio de justicia se destaca su afinidad con el de asistencia si partimos de la premisa de que justicia plantea en lo esencial una cuestión de distribución correcta “dar a cada uno lo suyo”, en este sentido, Etxeberria propone tres niveles de igualdad que a saber son: de libertades,⁵⁹ de justa igualdad de oportunidades⁶⁰ y el de diferencia.⁶¹

Por otra parte, se entiende por solidaridad el referente ético fundamental de la acción humanitaria y bajo este contexto los organismos no gubernamentales de derechos humanos deben estar basados y articulados en torno a los fines propuestos por dicho principio, esta idea se liga con la de ayuda mutua y humanitaria que en ocasiones es capaz de desdibujar fronteras para solidarizar a la comunidad internacional humanitaria en la solución de un mismo tema.

La empatía o asistencia consiste en que cada estado por decirlo así se coloca en los “zapatos” del otro, evalúa la afectación sufrida por el estado en desgracia, de modo que en la proporción en que se compenetra de la problemática que le aqueja al desfavorecido y en la medida de sus posibilidades reales brinda ayuda y asistencia al comprender la desafortunada condición que enfrenta su homólogo.

Si partimos del supuesto de que la acción humanitaria en su *ratio esendi* ordena la ayuda de socorro con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas,⁶² es factible comprender que el objetivo es propor-

sufre y prestarle ayuda. De esta dolorosa contradicción surge un reto decisivo para la ética: conseguir que, apoyándose en esa emoción originaria de solidaridad con el sufriente, afinándola y perfeccionándola, se afiance un principio humanitario...

⁵⁹ Toda persona tiene derecho igual a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales, que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos.

⁶⁰ Las desigualdades económicas y sociales son legítimas –primera condición– con tal de que estén abiertas a todos en condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades.

⁶¹ Las desigualdades económicas y sociales son legítimas –segunda condición– si procuran el máximo beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad.

⁶² De acuerdo con Etxbert alude las necesidades corporales más elementales como son: alimentación, cuidado de la salud, vestido y cobijo en sus niveles básicos.

cionar el mínimo indispensable al colectivo necesitado sin excepción para lograr sobrevivir con dignidad.

El principio de respeto a la autonomía de los afectados es un aporte que en nivel de convicciones tiene un amplio recorrido aunque en el terreno de los hechos presente trecho por recorrer, de modo que en un vocabulario más afín a los principios humanitarios se recurre más al concepto de cooperación que al de ayuda; sin embargo en el contexto de emergencia es posible caer en la tentación de ignorar el principio de autonomía y por ende el respeto cultural de los pueblos, recordemos que éstos tienen como iguales, bajo el concepto de soberanía, relaciones políticas y económicas que deben cuidarse en grado sumo y no ser vistas como una deuda o un favor a quienes les acerquen el beneficio.

El Código de Ética que rige a los organismos no gubernamentales de derechos humanos, lleva intrínseco el principio al referirse a imparcialidad en el tenor siguiente: *la ayuda presentada no está condicionada por la raza, el credo o la nacionalidad de los beneficiarios ni en ninguna otra distinción de índole adversa. El orden de prioridad de la asistencia se establece únicamente en función de las necesidades.*⁶³ La neutralidad definida por Macrae citado por Etxeberria se define por no tomar partido en las hostilidades ni comprometerse en controversias políticas, raciales o ideológicas, supone, matiza, ser neutral, no hacia el sufrimiento sino hacia las causas del mismo.

Finalmente es importante destacar que las organizaciones humanitarias son absolutamente independientes de los poderes de orden político, a sus intereses, estrategias, objetivos e incluso economías; tal circunstancia es precisamente la que hace posible el principio de imparcialidad y no sea utilizada en beneficio de ningún ente político la ayuda humanitaria, que como se dijo tiene por fin satisfacer las necesidades básicas del colectivo que se encuentre en desgracia, derivado de un conflicto armado o bien de un desastre natural o cualquier evento diverso, incluidos los efectos secundarios de la guerra.

⁶³ ETXEBERRIA, Xabier, *Ética de la acción humanitaria*. Bilbao, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, 1999, p. 46.

VIII. EL CONTROL JURISDICCIONAL HUMANITARIO

*La competencia es el límite
de la jurisdicción*
JOSÉ BECERRA BAUTISTA

El control jurisdiccional humanitario lo ejercen los denominados tribunales internacionales para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, mismos que se visualizaron con claridad desde principios del siglo XX como una necesidad imperiosa en el concierto de las relaciones entre los Estados en los supuestos de conflicto bélico, a efecto de que fueran competentes para investigar determinados delitos y perseguir a sus responsables particularmente los de mayor conexidad con las leyes de la guerra, sin embargo ante tales señalamientos no se dejó esperar el repudio a la propuesta, por lo que los países en su régimen normativo interno adoptaron disposiciones al respecto con no muy favorables resultados.

Dentro de los antecedentes próximos destaca el apunte que hace Pérez de Francisco en el sentido de que tuvo que ser con ocasión de la Primera Guerra Mundial cuando en la reciente práctica se constituye en Francia una comisión para estudiar las violaciones de las leyes de guerra que se cometían por Alemania, dicha comisión dio paso tras la firma del armisticio en 1918 a una Comisión Interaliada en la que se enumeraron tanto los delitos cometidos como los autores alemanes, aunque finalmente sus trabajos tuvieron escasa repercusión en el Tratado de Versalles. Sin embargo en su artículo 228 el gobierno alemán reconoce a las potencias aliadas y asociadas el derecho de llevar ante sus tribunales militares a los acusados de haber cometido actos contrarios a las leyes y a las costumbres de guerra.

De esta manera la positividad de los principios del Derecho Internacional humanitario inician su incursión con una visión de juicio para los responsables de los crímenes de guerra. Derivado de la firma de los aliados del Acuerdo de Londres en el marco de la Segunda Guerra Mundial se establecen los fundamentos de lo que posteriormente sería el Tribunal de Nuremberg,⁶⁴ en paralelo surge otro en Tokio⁶⁵ para cono-

⁶⁴ Como dato interesante, fue el juez federal americano Robert H. Jackson, principal acusador por parte de los Estados Unidos durante el proceso quien sugirió a la ciudad de Nuremberg como localidad del tribunal debido a que era la única ciudad que dispo-

cer de los hechos acontecidos en el frente del pacífico sobre la base de la Declaración del 19 de enero de 1946,⁶⁶ emitida por el Comandante Supremo de las Fuerzas Aliadas de Extremo Oriente, es decir mediante un acto unilateral norteamericano.

El Tribunal de Nuremberg⁶⁷ fue concebido para conocer de delitos denominados mayores,⁶⁸ además se cometieron otros delitos que fueron reconocidos como menores que permitió que las propias jurisdicciones nacionales conocieran de ellos; es con estos antecedentes como se dan los primeros pasos en la creación de una jurisdicción universal sobre crímenes de guerra, sustentada en el Derecho Internacional humanitario, como hemos fraseado en el cuerpo del documento, se consagra fundamentalmente en los conocidos Convenios de Ginebra y sus Protocolos donde se atribuye la obligación a los Estados de identificar a los autores de los crímenes de guerra con independencia a su nacionalidad y les

nía de un Palacio de Justicia con suficiente espacio y el cual solamente había sido dañado levemente durante los bombardeos de la guerra (22,000 metros cuadrados de superficie, con aproximadamente 5,330 oficinas y 80 salas, en cuya proximidad se disponía de una prisión, así mismo no destruida). <http://www.justiz.bayern.de/olgn/imt/int/imtsinh.htm>

⁶⁵ El Tribunal de Tokio presentó significativas inconsistencias procesales particularmente en la aplicación del principio de legalidad bajo el argumento que sus resoluciones se sustentaban más en el conocimiento del autor del hecho delictivo que en el enunciado precisado del tipo descriptivo en norma, lo cual es vulnerador del principio de tipicidad que establece: *nullum pena sine tipo*, además de que de acuerdo con la teoría tetraatómica para que una conducta sea reputada delito debe ser típica, antijurídica y culpable; al respecto la tipicidad no se cumplía frente a la falta de la exacta adecuación de la conducta al tipo descrito en la norma.

⁶⁶ El documento presenta ideas propositivas categóricas que condenan la guerra en el siguiente tenor: La utilización de la fuerza militar como forma de resolución de conflictos es parte sustancial de los aspectos que cualquier organismo de derechos humanos, por el solo hecho de serlo, contempla como contrario a su ideario mínimo. La paz no es una consecuencia de la guerra, sino una consecuencia de la razón, de la tolerancia y de la fraternidad. Es falso que en este conflicto, como en otros, la única posibilidad sea la fuerza; sí lo es en cambio la justicia, y, sólo a través de ella, se llega a la paz.

⁶⁷ Fue integrado por 4 jueces, uno por cada potencia aliada y fue establecido para juzgar y castigar a los principales criminales de guerra de los países del Eje tanto como individuos o miembros pertenecientes a organizaciones criminales.

⁶⁸ Crímenes contra la paz; crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, en este último sentido figuraban el asesinato, la exterminación, el sometimiento a esclavitud y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o durante la guerra o bien las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos.

compromete a presentarlos ante los Tribunales o en su caso entregarlos, a través del procedimiento de extradición,⁶⁹ para que sean juzgados por otro Estado parte que les atribuya principios suficientes.

La jurisdicción universal vinculada con la violación al Derecho Internacional humanitario pareciera carecer del señalamiento de que no importa cuál fuere el lugar donde se cometió el delito o crimen, sin embargo la interpretación jurídica ha considerado la existencia de una jurisdicción universal que se expresa claramente en los aludidos Convenios de Ginebra, pues obliga a los Estados a perseguir las “infracciones graves” o en su caso iniciar los trámites de la extradición; además es posible que los Estados inicien investigaciones o intenten acciones judiciales contra personas que se encuentren fuera de su territorio sin importar su nacionalidad.

Es evidente que la idea de aplicar las disposiciones penales con motivo de conflictos armados a través de órganos jurisdiccionales de corte internacional ha sido una tarea compleja considerando las variantes de los sistemas jurídicos que privan en los diversos países del mundo, ha motivado importantes cambios legislativos de orden constitucional⁷⁰ para poder asumir los compromisos internacionales.

Con el fin de la llamada guerra fría se dispensa de forma natural el ambiente internacional, la radicalización ideológica se gradúa ante el cese de la bipolaridad y nuevas ideas surgen con tremenda fuerza; todo ello favorece positivamente la consolidación de un modelo de justicia internacional responsables de medir con el mismo rasero el daño exponencial que provocan los crímenes de guerra en detrimento del equilibrio y la armonía social internacional, por lo que al respecto se camina con paso firme.

El Tribunal para la antigua Yugoslavia (ICTY), surge derivado de los actos de violencia sistemáticos vividos en todo el territorio yugosla-

⁶⁹ Es prudente establecer que la extradición no forma parte del proceso penal sin importar que su naturaleza sea nacional o internacional, es más bien el caso de un procedimiento administrativo que el Estado tiene la obligación de realizar observando ciertos principios de legalidad y respeto a las garantías constitucionales de las personas.

⁷⁰ Por ejemplo en el caso de México establece en su prelación jerárquica normativa a los tratados internacionales como ley suprema de la unión en términos del artículo 133 Constitucional que al respecto establece: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

vo al despertarse la natural preocupación internacional muy sensibilizada con el término de la guerra fría, de modo que diversas resoluciones emitidas en los años de 1991 y 1992 del C de S destacaron hechos graves tales como deportaciones de civiles, su reclusión en campos de detenidos, ataques dirigidos contra ellos, las depuraciones étnicas o los abusos sexuales que se continuaron, aparejando la necesidad de un tribunal penal internacional para la persecución de graves violaciones del derecho humanitario, cometidas en la antigua Yugoslavia desde 1991.⁷¹

Es el caso que mediante resolución 808 del C de S del 22 de febrero de 1993, tras los informes presentados por la Comisión de Expertos surgida de la Resolución del C de S 780/2002, de los horrores que se habían cometido en dicho territorio y como reacción de la comunidad internacional, se creó el Tribunal para la antigua Yugoslavia, con una naturaleza jurídica internacional; dentro de los cambios favorables del modelo es la integración de jueces de diversas nacionalidades, un estatuto mejor construido y un procedimiento mejor reglado, con la finalidad de conocer los crímenes internacionales cometidos en Yugoslavia desde 1991 de prevenir futuras acciones vulneradoras de la paz y seguridad internacionales de la región.⁷²

Dentro de los puntos distintivos de este Tribunal Internacional es que es obligatorio por no exigir la previa aceptación de ningún Estado y conocerá de los hechos acontecidos en territorio yugoslavo, con la misión específica de efectuar el enjuiciamiento de los imputados por violaciones graves al derecho humanitario, está sujeto a temporalidad pues su competencia se constriñe a hechos ocurridos entre el periodo 1991-1999, por lo que una vez concluido se procederá a su disolución.

Otro caso no menos importante dentro del fortalecimiento de la justicia internacional humanitaria es el del Tribunal para Ruanda, que surge con motivo de un hecho particular el 6 de abril de 1994 en el aeropuerto de Kingali explotó el avión en el que viajaba el jefe de Estado ruandés Habyanere. A partir de este hecho, se produjo una situación de guerra entre las etnias Hutus y Tutsis. Este hecho fue de altísima gravedad pues implicó masacres genocidas, existen cálculos que el número de

⁷¹ PÉREZ DE FRANCISCO, Eugenio, *Lecciones de Derecho humanitario bélico*, España, Ministerio de Defensa, 2003, p. 184.

⁷² *Ibidem*, p. 184.

muerres violentas por estos hechos entre los dos grupos étnicos oscila entre medio y un millón de víctimas.

Lo anterior movió a la adopción del Estatuto del ICTR creado por resolución del C de S 955 (1994) del 8 de noviembre, que dicho sea de paso ha sido modificado en los años de 1998 y 2000, con naturaleza y funciones similares a las del Tribunal para la antigua Yugoslavia, con la variante de que su competencia le permite conocer los crímenes cometidos en el territorio de Ruanda y los países limítrofes o bien los cometidos por ruandeses, siempre que se trate de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II; es el caso de que todos los Estados están obligados a colaborar con éste para la resolución del conflicto.

Desde mediados del siglo pasado las Naciones Unidas venían aspirando a crear un tribunal penal internacional de carácter permanente que permitiera establecer la responsabilidad penal personal de todos aquellos que transgredan los intereses de la humanidad mediante crímenes de guerra u otras causas igualmente graves que dañen los intereses y los derechos de las personas de forma muy grave y reiterada.

Es de este modo, que en 1994 se logra la elaboración de un proyecto de estatuto de dicho tribunal, mismo que fue revisado en la Conferencia Diplomática Plenipotenciaria de Roma del 17 de julio de 1998. Es el caso que el 11 de abril de 2002 con la notificación de la República Democrática del Congo, se alcanzaron el número de ratificaciones necesarias para su funcionamiento, de esta manera la Corte Penal Internacional (CPI), es la primera instancia de este ámbito con carácter permanente que investiga y lleva ante la justicia a los individuos, no a los Estados que en su caso son responsables de cometer las violaciones más graves al Derecho Internacional humanitario y a los derechos humanos, tales como: el genocidio, los crímenes de guerra, y los crímenes de lesa humanidad, en todas sus modalidades.

La Corte Penal Internacional se erige en el mecanismo apropiado para unificar la acción del derecho penal universal, arrebatando a los estados el derecho discrecional de aplicar sus normas punitivas, de esta manera persigue la pretensión de actuar como órgano de carácter permanente dotado de un derecho sustantivo, tanto convencional como consuetudinario, bien delineado, capaz de incoar causas criminales respecto de cualquier individuo de la comunidad internacional, sujeto a su jurisdicción.

El principal problema para el funcionamiento de la Corte Penal Internacional es la posición asumida por los Estados Unidos de Norteamérica, que se ha opuesto a su jurisdicción, y con ello la postura de algunos otros países que en ese mismo sentido se han abstenido de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma.

En otro orden de ideas, en cuanto a su conformación la Corte Penal Internacional se integra con 18 magistrados, elegidos en votación secreta en la Asamblea que delibere sobre su elección a propuesta de los propios Estados parte; para lo cual son tomados en cuenta los aspectos personales y profesionales de los magistrados, así como la adecuada representación de género, especialidades y áreas geográficas.

Con el propósito de hurgar sobre los órganos que figuran en la Corte Penal Internacional, valga destacar los siguientes:

- a) La Presidencia: se integra por el presidente y, el primero y segundo vicepresidentes. (Los presidentes son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años).

La presidencia es responsable por la administración de la Corte Penal Internacional, con excepción de la Fiscalía, aunque ésta coordinará y observará la actuación del fiscal en todos los asuntos de mutuo interés, para lo cual existen secciones de cuestiones preliminares, primera instancia y de apelaciones.

Cada sección es responsable de llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte Penal Internacional. La Sección de cuestiones preliminares y la Sección de Primera Instancia cuentan con no menos de seis jueces con experiencia en juicios criminales; los jueces son asignados a estas divisiones por un periodo de tres años y hasta el final de cualquier caso, y por su parte la Sección de Apelaciones se compone por el presidente y otros cuatro jueces.

Corresponde a la Fiscalía conducir las investigaciones y persecución de crímenes que involucran la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra) en un periodo posterior y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión; por lo cual es su facultad investigar y perseguir este tipo de crímenes. A través de esta encomienda la Fiscalía contribuye a disminuir la impunidad para los perpetradores de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así lograr

su prevención. Por su parte, la Secretaría, es el órgano responsable de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte Penal Internacional, es dirigida por un secretario elegido por los jueces por un periodo de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un secretario adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido.

En el caso de México es necesario fomentar el ejercicio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que contribuya a través de cada una de sus instancias a consolidar una alternativa que dé solución ante la injusticia penal, por ende se necesita una visión jurídico-política que examine la posibilidad de que nuestro país sea un Estado funcional y participativo en sus diferentes poderes, propugnando por la protección y defensa de los intereses del Derecho Internacional humanitario.

La medida para que México logre convertirse en un Estado participativo en los asuntos relacionados con la justicia y seguridad mundial, recae en que se logre una regulación efectiva que dé fuerza a las normas establecidas en el Estatuto de Roma y las disposiciones constitucionales, no con la creencia de que el crimen internacional desaparecerá por completo sino con la convicción de que no debe existir impunidad para los responsables de crímenes graves.

Ruta crítica del procedimiento de los casos de que conoce la Corte Penal Internacional

La Presidencia es la responsable de la administración de la Corte Penal Internacional y observa la actuación de la Fiscalía, en este sentido la Fiscalía es el órgano de la Corte Penal Internacional donde da inicio el procedimiento de las quejas instauradas con motivo de los crímenes cometidos en el ámbito internacional y dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

1ª Fase preliminar o instructora, cuyo objeto es la comprobación del hecho delictivo y, en su caso, la formulación de la acusación, adoptándose las medidas necesarias para el aseguramiento de las fuentes de prueba. Se encuentra a cargo de la Fiscalía, quien funcionalmente se encarga de la investigación, bajo la supervisión y con la colaboración de la Sección de Cuestiones Preliminares.

2ª Fase de juicio oral o de enjuiciamiento, precedida por la recíproca revelación de los medios de prueba que se pretenda hacer valer en la fase probatoria, que se sigue ante la Sección de Primera Instancia.
3ª Fase de impugnación, comprensiva del recurso de apelación y del juicio de revisión, sustanciada ante la Sección de Apelaciones
4ª Fase de ejecución, funcionalmente es sometida al control de la Corte Penal Internacional, representada por la Presidencia y se requiere de colaboración de los Estados partes.

IX. LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL Y LA MEDIA LUNA ROJA

Per humanitatem ad pacem
(lema del Comité Internacional
de la Cruz Roja)

La tradición y respeto internacional que a través de más de 14 décadas del Comité Internacional de la Cruz Roja, es un referente de raigambre cultural de alta aceptación por su seriedad y función humanitaria, el Comité fue fundado en Ginebra en 1863 con la misión primogénea de asistir, proteger y socorrer a las víctimas de los conflictos armados de orden internacional e internos, y tiene la peculiaridad de que los integrantes del Comité son ciudadanos suizos.

Es claro que para su adecuado funcionamiento a nivel mundial necesita sustanciosos ingresos que afortunadamente se ven aportados por considerables sumas voluntarias de los gobiernos de los Estados y órganos supranacionales, se le considera el máximo promotor del Derecho Internacional humanitario conjuntamente con la Media Luna Roja, dada su función de asistencia y protección de las víctimas de la guerra y de mediador en conflictos internacionales de importancia para la humanidad.⁷³

⁷³ <http://www.swissworl.org/spa/swissworld.htm?siteSect=706&sid=4278059&rubicId>

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene legitimidad y plena legalidad al ser reconocido formalmente por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, así como por las propias conferencias internacionales de la Cruz Roja, de modo que es considerada una institución humanitaria autónoma e independiente que se rige por su propio Estatuto.⁷⁴ Se considera por su propio Estatuto jurídico que el Comité Internacional de la Cruz Roja es parte constitutiva del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Las finalidades del Comité se encuentran perfectamente delimitadas y se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) De divulgación y respeto humanitario

- Difundir los principios fundamentales del movimiento: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.
- Ceñirse a los Convenios de Ginebra para dar fe al cumplimiento del Derecho Internacional humanitario.
- Recibir las quejas relativas a violaciones de Derecho Internacional humanitario.
- Trabajar por la comprensión, difusión y desarrollo del Derecho Internacional humanitario.

b) De apoyo y asistencia a víctimas:

- Lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles a consecuencia directa de los conflictos militares.
- Garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas, prevista en los Convenios de Ginebra.
- Contribuir en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario.

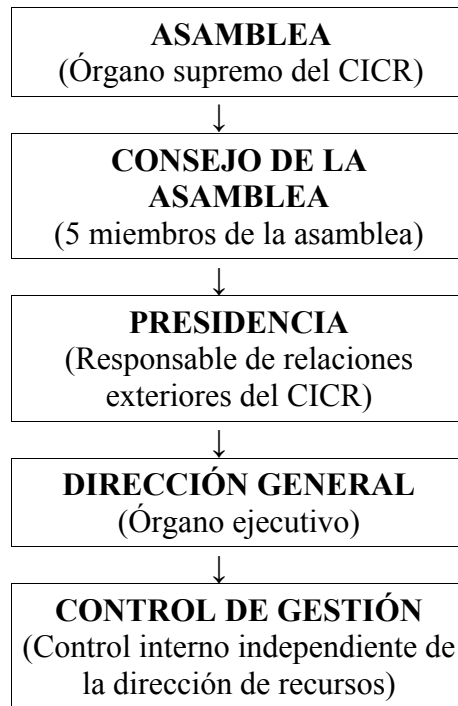
c) Expansivas:

- Reconocer a cada sociedad nacional, nuevamente fundada o reconstruida, cuando reúna las condiciones consignadas en los Estatutos y notificarlo a las demás sociedades nacionales.

⁷⁴ El 24 de junio de 1988, la Asamblea del Comité Internacional de la Cruz Roja, aprobó los nuevos Estatutos que reemplazaron a los del 21 de junio de 1973 y comenzaron a regir el 20 de julio de 1988.

- Asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- Tomar las iniciativas humanitarias que atañen al cometido de esa Institución.

ORGANIGRAMA DEL CÓMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA



Los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja se garantizan en cuanto a su aplicación a través de su Reglamento Interno.

Es de singular importancia en el Derecho Internacional humanitario dar protección y difusión a los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que en sus antecedentes más remotos eran utilizados para identificar los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y para proteger a los enfermos y heridos, hoy sin duda representan la imparcial asistencia humanitaria de quienes son víctimas de conflictos armados.

Son a tal grado importantes que en los Convenios de Ginebra, los Protocolos Adicionales estipulan que la Cruz Roja y la Media Luna Roja son símbolos protegidos por el derecho internacional, su uso actual se autoriza con varios propósitos, por una parte sirve para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y en tiempo de guerra los hospitales civiles. También lo emplean las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Como se advierte, el movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tienen dos grandes finalidades, por una parte son punta de lanza en la divulgación y respeto al Derecho Internacional humanitario y por la otra auxilian en tiempo de paz y con posterioridad a los conflictos armados o bien en casos de desastres naturales a las víctimas de los efectos desafortunados independientemente de su naturaleza.

La importancia en el uso de los emblemas se ha elevado a tal rango que obliga a los Estados a tomar medidas de ámbito nacional con el propósito de que estos sean identificados y definidos, para reglamentar su uso, definir quienes están autorizados para emplearlos y las modalidades y limitaciones del uso, incluidas las autorizaciones que hubiesen sido conferidas, de modo que en este sentido debe publicar leyes que prohíban y castiguen la utilización no autorizada de los mismos.⁷⁵

La trascendencia de no cumplir con tales disposiciones implicaría un irremediable menoscabo en la percepción colectiva sobre la función y transparencia de dichas instituciones por ello debe cuidarse siempre el buen nombre de las instituciones y el adecuado uso de los recursos en concordancia con su función y destino humanitario y de apoyo a los demás.

En la inercia global donde los conflictos bélicos y las víctimas de causas diversas cada vez demandan más la presencia de organismos propulsores del Derecho Internacional humanitario y de auxilio y asistencia integral es que en 1997 el Consejo de Delegados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, suscribió el Acuerdo de Sevilla sobre la organización de las actividades internacionales, estableciendo que la misión de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es prevenir el sufrimiento

⁷⁵ Tomada de la página del Comité Internacional de Cruz Roja: [http://www.icrc.org/Web/spa/sitepa0.nsf/htmlall/5V5M6D/\\$FILE/Emblemas.pdf?OpenElement](http://www.icrc.org/Web/spa/sitepa0.nsf/htmlall/5V5M6D/$FILE/Emblemas.pdf?OpenElement) Consultada el día 26 de mayo de 2006.

humano, proteger la vida y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto y otras situaciones de urgencia.

En esta reunión se exhortó a sumar esfuerzos para fomentar la participación combinada de todos los componentes del movimiento aprovechando su diversidad, para garantizar la agilidad en la aplicación de recursos en los supuestos urgentes y necesarios.

El Acuerdo tiene aplicación en las actividades internacionales de implicación bilateral o multilateral y por finalidad promover la utilización eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros del movimiento; impulsar una cooperación más estrecha entre los componentes; fortalecer el desarrollo de las sociedades nacionales y fomentar su mutua cooperación; delimitar la definición y organización de las actividades para fortalecer la cooperación funcional entre el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación y las sociedades nacionales, atento a los principios marcados por los lineamientos e idearios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de movimiento y los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

De modo que el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja buscarán siempre prevenir y aliviar, en todas las circunstancias los sufrimientos humanos, tanto en los conflictos armados en todas sus variantes como en otras situaciones de urgencia en tiempo de paz, al tratar de prevenir las enfermedades y promover la salud y el bienestar social.

La regulación de estas tareas se ha visto fuertemente influida por la confederación de la Cruz Roja y de la media Luna Roja, donde participan los delegados de ambas organizaciones y de los Estados partes de los Convenios de Ginebra con un propósito no político para debatir y resolver los asuntos de interés mundial; así las cosas la Conferencia⁷⁶ amplía su interés primario en el marco del Derecho Internacional humanitario y se ocupa de problemáticas humanitarias de otros contextos.

Esta Conferencia se integra por el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y

⁷⁶ La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja surge en el año de 1867 al celebrarse la primera Conferencia Internacional de la Cruz Roja en París, con la participación de 16 sociedades nacionales y de 9 Estados europeos y las más importantes se han celebrado en 1869 (Berlín), 1912 (Washington), 1921 (Ginebra), 1928 (La Haya), 1938 (Londres), 1948 (Estocolmo), 1952 (Toronto), 1965 (Viena), 1969 (Estambul), 1973 (Teherán), 1977 (Bucarest), 1986 (Ginebra) y 1995 (Ginebra).

de la Media Luna Roja, las 175 Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidas y los 186 Estados partes en los Convenios de Ginebra.

En la vigésimosexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja celebrada en Ginebra, fueron establecidas medidas prácticas para mejorar el respeto al Derecho Internacional humanitario, con especial atención a las necesidades de la población civil y de grupos vulnerables.

X. CONCLUSIONES

PRIMERA. La guerra para su estudio y visualización homogénea requiere de un análisis científico difícil de imaginar si partimos del empirismo como objeto de conocimiento, donde la visión dependerá del sujeto y su perfil, además de que todo parece indicar que es un acto voluntario.

SEGUNDA. El pensamiento de los juristas y los moralistas sin escudriñar la génesis de la guerra, plantean reglamentaciones desde tiempos inmemorables.

TERCERA. La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, por ende la renuncia generalizada a la violencia requiere el compromiso de toda la comunidad internacional.

CUARTA. La paz no puede venir del poder de las armas sino del diálogo, del desarrollo social y económico, de la justicia, de la capacidad de negociación y de inclusión tanto en los procesos de negociación como en las interacciones cotidianas entre los Estados.

QUINTA. El vínculo que existe entre la paz como derecho humano y la paz en el derecho internacional humanitario, sería prácticamente imperceptible si no fuera por mandatos jurídicos, temporalidades, circunstancias y condiciones diversas.

SEXTA. La promoción y educación en derechos inherentes al hombre, es un mecanismo necesario para proceder no sólo al mantenimiento del *statu quo* (la ausencia de guerra), sino dentro de los procesos tendientes hacia la construcción de la paz.

SÉPTIMA. La guerra de guerrillas es un nuevo espectro bélico y constituye el recurso del débil contra una fuerza superior, práctica muy

recorrida en América latina que ha contribuido con sus experiencias y teorías a ampliar su campo de acción.

OCTAVA. Los conflictos armados internos tienen que ver con causas muy variadas que van desde desigualdades manifestadas en el tejido social del Estado hasta la pugna por el control de los recursos económicos, pasando por procesos de crisis económica interna y movilización deliberada de sectores descontentos de la población.

NOVENA. En el ámbito de los conflictos armados no internacionales el Protocolo II tiene aplicación material, en razón de que no exige una previa declaración de guerra entre los contendientes.

DÉCIMA. La propuesta es compendiar y lograr la observancia de los derechos elementales de todos los implicados en un conflicto con independencia de que este sea o no internacional.

DECIMOPRIMERA. Los conflictos armados internos presentan múltiples aristas frente a su elevada frecuencia en el ámbito interior de los Estados, aspecto que curiosamente contrasta con los conflictos interestatales; la expansión de conflictos armados en el mundo, deriva de la confrontación ideológica a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial.

DECIMOSEGUNDA. La evolución de las ideas humanitarias en el derecho de la guerra, denominación antigua del derecho internacional humanitario se observa con claridad por primera vez con las ideas cristianas que se erigen en el freno moral de los excesos bélicos.

DECIMOTERCERA. La cúspide de las ideas de paz, aflora tras las brutales agresiones bélicas genocidas y los terribles conflictos raciales en contextos de odio y de dominio, lo cual apareja el fortalecimiento de postulados en pro del respeto a las personas en el concierto internacional.

DECIMOCUARTA. Existe todo un andamiaje legal que regula las normas de derecho internacional humanitario, así como las instituciones para su divulgación e introyección en las políticas nacionales e Internacionales de los Estados, por otra parte, la orgánica de los tribunales de guerra y por supuesto el surgimiento y aplicación del derecho penal internacional.

DECIMOQUINTA. La idea de atenuar violencia en la forma de solución de conflictos armados entre estados e interna de los mismos, es plausible y reivindicante de nuestra naturaleza humana, lo cual no implica que en veces se sacrifique en aras de beneficiar los intereses del poder.

DECIMOSEXTA. El derecho internacional humanitario tiene que ver con todo un sistema integral de normas que aplican particularmente en tiempo de guerra o de beligerancia interna, con el propósito de tutelar los bienes jurídicos de las personas ajenas al conflicto e incluso que formaron parte del mismo.

DECIMOSÉPTIMA. Los instrumentos que rigen el derecho internacional humanitario, se sustentan en la base de principios ético-filosóficos que orientan la dualidad paz-guerra en la necesaria interacción entre los Estados y frente a los conflictos internos de los mismos, buscando siempre armonizar los intereses con los ideales.

DECIMOCTAVA. La deontología en la acción humanitaria es el deber humanitario *perse* como lo dispone el Código de Conducta del Comité Internacional de la Cruz Roja y los postulados que impulsan los ideales de los denominados organismos no gubernamentales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

DECIMONOVENA. El control jurisdiccional humanitario lo ejercen los denominados tribunales internacionales para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, mismos que se visualizaron con claridad desde principios del siglo XX como una necesidad imperiosa en el concierto de las relaciones entre los Estados en los supuestos de conflicto bélico.

VIGÉSIMA. El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene legitimidad y plena legalidad al ser reconocido formalmente por los Convenios de Ginebra y sus protocolos, así como por las propias conferencias internacionales de la Cruz Roja, es considerado una institución humanitaria autónoma e independiente, se rige por su Estatuto y es parte constitutiva del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.